



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 919

**Quito, lunes 25 de
marzo de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|------|--|---|
| 1455 | Declárase en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en su desplazamiento a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela | 2 |
|------|--|---|

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- | | | |
|----------|--|----|
| 00002490 | Expídese el Reglamento para regular el acceso y la disponibilidad de métodos anticonceptivos en el Sistema Nacional de Salud | 3 |
| 00002970 | Subrógase las funciones del Despacho Ministerial al Dr. Miguel Malo Serrano, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud | 10 |
| 00002976 | Deléganse atribuciones a los/as coordinadores/as zonales de salud | 10 |
| 00002990 | Expídese el Instructivo para la prescripción médica en el año de salud rural | 11 |
| 00003003 | Apruébase el cambio de denominación y refórmase el Estatuto de la Fundación CEMOPLAF, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha | 13 |
| 00003035 | Transfiérese la Entidad Operativa Desconcentrada - Área de Salud No. 23, La Concordia, correspondiente al Distrito 23D03 de la Coordinación Zonal 4 a la Dirección Provincial de Salud de Santo Domingo de los Tsáchilas | 14 |

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:

- | | | |
|----------|---|----|
| 639-2012 | Refórmase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos | 15 |
|----------|---|----|

Págs.	Págs.
CONSULTAS:	
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
Consultas de clasificación arancelaria de los siguientes productos:	
SENAE-DNR-2013-0077-OF Polly Rocket Colonia Niñas	26
SENAE-DNR-2013-0078-OF Max Steel Colonia Niños	29
RESOLUCIONES:	
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:	
001-2013-DNOV-IEPI Deléganse facultades al ingeniero Edison Aníbal Troya Armijos, Experto Principal en Obtenciones Vegetales (E)	31
008-2013 P-IEPI Designase al economista Olmedo Farfán, Experto – Coordinador de Presidencia del IEPI	32
012-2013 DNPI-IEPI Deléganse facultades al abogado Paúl Antonio Morales Estupiñán, servidor de la Subdirección Regional en Guayaquil	33
UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO DEL FIDEICOMISO AGD-CFN-NO MÁS IMPUNIDAD:	
002-UGEDEP-2013 Deléganse atribuciones y obligaciones al Coordinador General Administrativo Financiero	34
003-UGEDEP-2013 Revócanse las resoluciones 060-UGEDEP-2011 de 17 de junio de 2011 y 041-UGEDEP-2012 de 16 de abril de 2012	37
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:	
JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR:	
JB-2013-2424 Refórmase el segundo inciso de la tercera disposición transitoria del Capítulo IV “Normas para regular las operaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, del Título V, Libro III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria ..	39
JB-2013-2425 Refórmase el Capítulo I “Operaciones que podrán realizar entre sí las instituciones integrantes de un mismo	
	grupo financiero”, Título VIII, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria 39
	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:
	SBS-2013-150 Refórmase el Capítulo VII “Normas para la contratación de seguros para los créditos hipotecarios y quirografarios”, del Título III, Libro III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria .. 40
	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:
	ORDENANZA MUNICIPAL:
	- Cantón Pindal: Que regula la utilización de espacios para la propaganda y publicidad electoral 41
	ORDENANZA PROVINCIAL:
	- Provincia de Tungurahua: Por el buen trato, la seguridad y una cultura de paz para las niñas, los niños, las y los adolescentes y sus familias de los cantones de: Ambato, Baños, Cevallos, Patate, Pelileo, Pillaro, Mocha, Quero y Tisaleo ... 42
	No. 1455
	Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
	En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,
	Decreta:
	Artículo Primero.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en su desplazamiento a la ciudad de Caracas-República Bolivariana de Venezuela, del 7 al 8 de marzo de 2013, para asistir a los “Actos Oficiales de Exequias del señor Presidente Hugo Chávez Frías”, conformada de la siguiente manera:
	<ul style="list-style-type: none"> • Economista Ricardo Patiño Aroca Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; • Doctora María Fernanda Espinosa Garcés Ministra de Defensa Nacional;

- Doctor **José Serrano Salgado** Ministro del Interior;
- Ingeniera **Beatriz Tola Bermeo** Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Doctor **Fernando Alvarado Espinel** Secretario Nacional de Comunicación;
- Economista **René Ramírez Gallegos** Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Licenciada **Lorena Escudero Durán** Secretaria Nacional del Migrante;
- Señora **Rosa Mireya Cárdenas Hernández** Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana; y,
- Doctor **Leonardo Arízaga Schmegel** Embajador del Ecuador en Venezuela.

Asamblea Nacional

- Arquitecto **Fernando Cordero Cueva** Presidente de la Asamblea Nacional;
- Doctor **Eduardo Zambrano Cabanilla** Asambleísta por Latinoamérica, El Caribe y África;
- Doctora **Silvia Salgado Andrade** Presidenta de la Comisión de Fiscalización y Control Político;
- Señora **María Augusta Calle** Asambleísta por la Provincia de Pichincha;
- Señor **José Pedro De la Cruz** Asambleísta Nacional;
- Doctora **Zobeída Guisela Gudiño Mena** Asambleísta por la Provincia de Zamora Chinchipe;
- Señor **Celso Maldonado Arboleda** Asambleísta por la Provincia de Imbabura; y,
- Señora **Dora Aguirre Hidalgo** Asambleísta por Europa, Asia y Oceanía.

Corte Constitucional del Ecuador

- Doctor **Patricio Pazmiño Freire** Presidente de la Corte Constitucional.

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

- Abogado **Fernando Cedeño Rivadeneira** Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Consejo Nacional Electoral

- Doctora **Roxana Silva** Consejera del Consejo Nacional Electoral.

Movimientos Sociales

- Señor **Carlos Torres** Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador -FEUE-;
- Señora **María Quishpe Pazmiño** Representante de la Asociación Mujeres por la Vida;
- Señor **Pablo Lastra Matamba** Representante de BULLA ZURDA;
- Señor **Luis Simbaña** de la FENOCIN;
- Licenciado **Marcelo Solórzano Avilés** Presidente de Enlace-Red de Trabajadores Eléctricos; y,
- Señora **Mercedes Borja** de Juventudes ALBA.

Artículo Segundo.- Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los Ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Tercero.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las Instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva, conformada además por representantes de Movimientos Sociales, cuyos gastos serán cubiertos del presupuesto de la Presidencia de la República.

Artículo Cuarto.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 07 de Marzo de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 00002490

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 11, numeral 2, manda que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;

Que; la citada Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo Sexto, referente a los Derechos de Libertad, en el Art. 66 se reconoce y garantizará a las personas:

“(...)9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener. (...)

(...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...);

Que; la Norma Suprema en el Art. 32 determina que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

Que; la Ley Orgánica de Salud en el Art. 6 establece como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: ... 2. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; ... 6. Formular e implementar políticas, programas y acciones de promoción, prevención y atención integral de salud sexual y salud reproductiva de acuerdo al ciclo de vida que permitan la vigencia, respeto y goce de los derechos, tanto sexuales como reproductivos, y declarar la obligatoriedad de su atención en los términos y condiciones que la realidad epidemiológica nacional y local requiera.”;

Que; la Ley ibídem en el Art. 20 determina que las políticas y programas de salud sexual y salud reproductiva garantizarán el acceso de hombres y mujeres, incluidos

adolescentes, a acciones y servicios de salud que aseguren la equidad de género, con enfoque pluricultural, y contribuirán a erradicar conductas de riesgo, violencia, estigmatización y explotación de la sexualidad;

Que; la Ley Orgánica de Salud en su Art. 30 dispone que la autoridad sanitaria nacional, con los integrantes del Sistema Nacional de Salud, fomentará y promoverá la planificación familiar, con responsabilidad mutua y en igualdad de condiciones;

Que; el Estado ecuatoriano ha ratificado su compromiso en varios instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo efectuada en El Cairo; la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing – China; y, la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), las cuales establecieron que el logro de las metas de desarrollo exigen que las personas puedan tener control sobre su vida sexual y reproductiva, y reconocieron explícitamente los derechos sexuales y reproductivos;

Que; la Recomendación General N° 19 del Comité de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), también contempla que los Estados deben asegurar que se tomen medidas “para que las mujeres no se vean obligadas a buscar procedimientos médicos riesgosos como abortos ilegales, por falta de servicios apropiados en materia de control de la natalidad;

Que; la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (FIGO), realizada en marzo de 2012, publicó la recopilación de evidencia médica sobre el Mecanismo de Acción de la PAE (anticoncepción oral de emergencia) en la prevención del embarazo, estableciendo que una serie de estudios han proporcionado una fuerte y directa evidencia de que las PAE de LNG (Levonorgestrel) previenen o retrasan la ovulación, no inhiben la implantación, por lo que no es abortiva, pueden afectar la calidad del esperma después de la eyaculación, no tiene efecto cuando se ha producido el embarazo, por lo tanto no afecta al embrión;

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 0000421 de 25 de agosto de 2010, se expiden las “Normas y Procedimientos de Planificación Familiar”, con la finalidad de integrar en los servicios de salud una atención efectiva y eficiente, garantizando una prestación integral en el marco de los derechos de las usuarias y usuarios; y,

Que; con la finalidad de perseguir mejoras en cuanto al acceso, igualdad, eficiencia, seguridad, efectividad y equidad en los servicios sexuales y reproductivos, centrándose en la meta de lograr un servicio de calidad, entregando una atención oportuna que cuente con profesionales calificados y los recursos apropiados para solventar las necesidades en salud, a través del acceso oportuno y para minimizar los riesgos y efectos adversos en mujeres y adolescentes que requieran de asesoría sexual y reproductiva, es preciso expedir una norma que permita las acciones pertinentes para este fin.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del

Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA REGULAR EL ACCESO Y LA DISPONIBILIDAD DE MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

Art. 1.- El presente Reglamento tiene como objeto poner a disposición de mujeres y hombres del territorio nacional, servicios para atención integral de calidad así como toda la información que sea requerida sobre planificación familiar, anticoncepción, prevención de Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), incluido el VIH/-Sida, anticoncepción oral de emergencia (AOE), salud sexual y reproductiva y prevención de embarazos en la adolescencia o no planificados.

Art. 2.- Los Establecimientos del Sistema Nacional de Salud, proveerán la información y asesoría sobre el uso de métodos anticonceptivos; y entregarán los mismos de acuerdo al Nivel de Atención, incluida la anticoncepción oral de emergencia (AOE), a toda la población en general, especialmente a adolescentes, jóvenes, hombres y mujeres que lo requieran. La edad, la etnia, el sexo, la identidad sexo-genérica, la condición migratoria, el nivel de instrucción no serán, en ningún caso, condicionamientos para brindar esta información. Ninguna persona requiere autorización de sus familiares o de su pareja para acceder a la misma.

En hospitales y hospitales de especialidades, los profesionales de la salud brindarán información sobre anticoncepción y planificación familiar, como parte del protocolo post-operatorio o post-evento obstétrico, entregando o colocando métodos anticonceptivos a demanda de la usuaria, sin necesidad de autorización alguna de sus familiares o de su pareja. Este servicio será complementario de los servicios de asesoría y planificación familiar que cada hospital tenga.

Art. 3.- El Ministerio de Salud Pública proveerá información, asesoría y entregará métodos anticonceptivos, a través de sus Establecimientos de Salud, siendo obligación de éstos garantizar el acceso a los mismos de forma gratuita y oportuna, incluida la anticoncepción oral de emergencia a toda la población en general, especialmente a adolescentes, jóvenes y mujeres que lo requieran.

Este servicio se brindará según el Nivel de Atención, siendo el Primer Nivel el que se encargará de brindar asesoría sobre planificación familiar y anticoncepción en general, a demanda de las/os usuarias/os. En el Segundo y Tercer Nivel, los profesionales de la Salud asesorarán sobre anticoncepción y planificación familiar en servicios post-operatorios y post evento obstétrico, dando a las

personas, sin importar su edad, etnia, etc. toda la información necesaria para que puedan decidir el uso de un método anticonceptivo y entregando o colocando el mismo, en caso de ser requerido por la usuaria.

En ninguno de los casos se requerirá autorización de la pareja ni de ningún familiar, para el uso de un método anticonceptivo. Por el principio de confidencialidad el personal de salud está obligado a no divulgar esta información. En caso de que no se cumpla esta disposición se sancionará de acuerdo a las normas pertinentes.

Art. 4.- Todos los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención, contarán con la cantidad suficiente de métodos anticonceptivos, incluida la anticoncepción oral de emergencia, verificando su fecha de caducidad. Los métodos anticonceptivos se entregarán de acuerdo a su necesidad específica, y son los siguientes:

- a) Anticoncepción oral simple y combinada;
- b) Anticoncepción inyectable simple y combinada;
- c) Anticoncepción subdérmica;
- d) Anticoncepción oral de emergencia;
- e) Métodos temporales de barrera; y,
- f) Métodos temporales intrauterinos.

Las Unidades Móviles del Ministerio de Salud Pública, contarán con la cantidad suficiente de métodos anticonceptivos, incluida la anticoncepción oral de emergencia, verificando su fecha de caducidad, para brindar asesoría y distribuirlos de acuerdo al requerimiento.

Las Unidades de Segundo y Tercer Nivel, contarán con la cantidad suficiente de los antes mencionados métodos anticonceptivos, incluida la anticoncepción oral de emergencia, para brindar servicios de asesoría post-operatoria y cuando sea requerido en casos de violencia.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LAS/OS USUARIAS/OS

Art. 5.- Toda persona sin importar su etnia, edad, sexo, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, condición socio-económica, migración económica, identidad sexo-genérica, estado de salud, ser portador de VIH/sida, discapacidad, diferencia física, u otra condición, que solicite atención en las Unidades de Salud de acuerdo al Nivel de Atención, tiene derecho a:

- a) Tomar decisiones informadas y libres sobre el tratamiento o método anticonceptivo que utilizará, sin que se le someta a elegir uno, bajo presión u hostigamiento, para lo cual el personal de salud ofertará todas las opciones en anticoncepción, previa orientación y asesoría.

- b) Acudir cuantas veces considere necesarias a los servicios de salud sexual y reproductiva para recibir atención, aclarar dudas relativas al método anticonceptivo elegido y/o solicitar cambio o terminación de la opción anticonceptiva elegida. Esta atención será gratuita.
- c) Los y las usuarios/as, recibirán la asesoría/consejería y la atención integral de calidad en salud sexual y salud reproductiva y/o anticoncepción, con el tiempo adecuado para tal actividad, estipulándose 45 minutos para la primera consulta y/o inserción de Diu o implante, y 30 minutos para consejería/asesoría y/o consulta subsecuente.

CAPÍTULO III

DE LA INFORMACIÓN

Art. 6.- Los Establecimientos del Sistema Nacional de Salud garantizarán:

- a) Información completa actualizada, clara, veraz y objetiva sobre sexualidad, salud sexual y salud reproductiva y anticoncepción en el tiempo adecuado.
- b) Información sin juicios morales ni religiosos sobre el método anticonceptivo elegido, brindando respuestas que se sujeten a las inquietudes de quien las requiera.
- c) Información basada en evidencia científica sobre la eficacia de métodos anticonceptivos para mujeres u hombres, incluyendo características, efectos secundarios, beneficios y criterios de elegibilidad, sin discriminación de edad, estado civil, nivel de instrucción, condición económica, identidad sexo-genérica, condición migratoria, etnia y/o género, con una atención basada en la confidencialidad.
- d) Información sobre cómo prevenir y protegerse contra el VIH/sida e Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), sin discriminación de edad, estado civil, grado de instrucción, condición migratoria, condición económica, identidad sexo-genérica, etnia y/o género, con una atención basada en la confidencialidad.
- e) Entrega del anticonceptivo requerido por la/el usuaria/o. No se permite al personal de salud inducir a la persona requirente, sobre el uso de un método anticonceptivo en particular.

Art. 7.- En los servicios de atención materno-infantil y controles pre-natales, se brindará asesoría sobre anticoncepción y planificación familiar, para que las mujeres cuenten con información veraz y oportuna sobre el uso de métodos anticonceptivos, para prevenir embarazos no planificados y subsecuentes. Durante los controles pre-natales se proporcionará información y asesoría a las mujeres embarazadas, sobre cómo prevenir y protegerse del VIH/sida e Infecciones de Transmisión Sexual (ITS). Para esto se les entregará los preservativos que soliciten.

Art. 8.- Las/los profesionales de la salud, estarán capacitados para brindar la asesoría suficiente y necesaria

a mujeres y hombres que requieran la anticoncepción oral de emergencia, aclarando que éste es un método de excepción, que se usa a cualquier edad, para prevenir un embarazo no planificado, por lo tanto, no reemplaza el uso continuado de otros métodos anticonceptivos.

Durante la asesoría sobre anticoncepción oral de emergencia, los profesionales de la salud también brindarán a las y los usuarias/os, asesoría sobre métodos anticonceptivos de uso continuado.

Se incluirá en el perfil óptimo de los/as profesionales de la salud la asesoría en salud sexual, salud reproductiva y/o anticoncepción, con el fin de estimular dicha práctica, garantizando el tiempo suficiente para ella.

Art. 9.- La información sobre la anticoncepción oral de emergencia (AOE), será proporcionada de manera objetiva, ágil, oportuna y eficiente, en base a evidencia científica.

A todas las personas que requieran la AOE, se informará que:

- a) Existen dos tipos de anticoncepción oral de emergencia: 1. Píldoras específicas usadas para este fin, compuestas principalmente de Levonorgestrel; y, 2. El método de Yuzpe.
- b) La AOE interfiere o inhibe el proceso de ovulación, impide que los espermatozoides y el óvulo se encuentren, debido a que genera una alteración del moco cervical; y, sobre todo no impide la implantación del óvulo fecundado, no interrumpe un embarazo ya en curso, ni causa un aborto.
- c) Cualquier mujer sin importar su edad, etnia, estado civil, grado de instrucción, o condición económica o social, puede usar la anticoncepción oral de emergencia.
- d) La anticoncepción oral de emergencia es un método seguro para la salud de las mujeres. No existen condiciones médicas conocidas en la cuales no debe usarse AOE. Dado que las píldoras anticonceptivas se usan por un tiempo tan corto, los expertos opinan que las precauciones asociadas al uso continuo de anticonceptivos orales, no se aplican a la AOE, lo cual será informado de manera expresa a través de asesoría.
- e) Es un método anticonceptivo de excepción y no de rutina, por lo que no reemplaza el uso continuo y planificado de otros métodos anticonceptivos.
- f) Después del uso de la anticoncepción oral de emergencia, la usuaria inmediatamente puede comenzar a utilizar otro método anticonceptivo de manera regular. El profesional de la salud brindará la asesoría necesaria sobre el uso de métodos anticonceptivos regulares y, si fuere el caso, se hará la entrega del mismo o se procederá con la colocación del método.

- g) La anticoncepción oral de emergencia se debe usar como máximo dentro de los cinco (5) días después del coito sin protección, sin embargo, es fundamental entregarla a la brevedad posible para aumentar su efectividad, preferiblemente antes de los tres (3) días de la relación sexual insegura.
- h) La anticoncepción oral de emergencia no previene las infecciones de transmisión sexual ni el VIH/sida. Se informará sobre la prevención de ITS y VIH/sida.
- i) En caso de que la persona que solicita AOE, sea víctima o haya sido víctima de violencia sexual, se seguirán las normas y protocolos para atención integral de la violencia de género, intrafamiliar y sexual por ciclos de vida.
- j) Pueden producirse efectos secundarios en las usuarias de AOE, los mismos que son leves, sin riesgo para la mujer, no tienen repercusiones en el estado de salud y pueden tener la duración de hasta una semana. Estos son: leve sangrado irregular durante 1 o 2 días, después de tomar la anticoncepción oral de emergencia, menstruación que inicia antes o después de lo esperado, náusea, dolor abdominal, fatiga, dolor de cabeza, tensión mamaria, mareos y vómito. Estos síntomas no se presentan en todos los casos, todo depende de la forma de asimilación del medicamento por parte del cuerpo de la mujer.

CAPÍTULO IV

DE LA PROVISIÓN

Art. 10.- Todos los Establecimientos de Salud del Sistema Nacional de Salud, realizarán un inventario y cuantificarán la demanda de métodos anticonceptivos en su territorio, a fin de garantizar la provisión suficiente de éstos para la atención y entrega a todos/as las/os usuarias/os.

Contarán con la cantidad de métodos anticonceptivos suficientes para la reposición periódica de los dispensadores y para dar asesoría anticonceptiva post operatoria, post parto y post aborto.

En el caso de la Red Pública Integral de Salud, deberán existir dispensadores gratuitos de condones, y cada Unidad de Salud deberá contar con la cantidad suficiente de preservativos masculinos y femeninos para la reposición periódica de los mismos.

Art. 11.- El responsable de Farmacia de cada Unidad de Salud del Ministerio de Salud Pública, garantizará:

- a. Que dicha Unidad cuente con la cantidad suficiente de todos los métodos anticonceptivos en todo momento.
- b. Que los métodos anticonceptivos no se encuentren próximos a caducar; caso contrario, deberá dar prioridad a la entrega de los que estén por vencer.
- c. Que los métodos anticonceptivos sean entregados de acuerdo al requerimiento de la Unidad.

- d. Llevar un registro de consumos y egresos de los métodos anticonceptivos, consolidando la información de la reposición diaria que se realiza en los dispensadores, e ingresando todos estos datos al sistema de desiderata, los primeros días del mes siguiente al que se reportan.

En caso de incumplimiento, el/la funcionario/a responsable, será sancionado de acuerdo a lo establecido en las leyes pertinentes.

Art. 12.- La provisión de anticonceptivos a los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública, se realizará desde la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, o la entidad designada a nivel nacional para este efecto, según el requerimiento de las Unidades. Cuando las Unidades de Salud a nivel nacional requieran comprar métodos anticonceptivos por sí mismas, coordinarán con la citada Unidad Ejecutora.

Art. 13.- El Ministerio de Salud Pública, en su calidad de autoridad sanitaria nacional, controlará y vigilará, por medio de las entidades competentes, la provisión de anticonceptivos en la Red Pública Integral de Salud y en la Red Complementaria.

CAPÍTULO V

DE LA DISTRIBUCIÓN

Art. 14.- Las y los profesionales de los servicios de salud, tendrán las siguientes obligaciones en relación a la distribución y consulta de métodos anticonceptivos:

- a. Garantizar una decisión libre e informada de las y los usuarias/os sobre métodos anticonceptivos, y el acceso al método elegido, incluyendo los definitivos, para lo cual será necesaria la decisión libre, informada y personal del/ la usuario/a, luego de haber brindado la orientación y asesoría adecuada. No se requerirá la autorización de ningún familiar ni de la pareja.
- b. Mantener la reserva respecto al motivo de consulta, garantizando la confidencialidad a toda persona, especialmente a adolescentes.
- c. Efectuar controles periódicos de acuerdo a la normativa vigente y recomendaciones específicas de cada método anticonceptivo y de planificación, posteriores a la utilización del mismo.
- d. Entregar sin condicionamientos de ninguna naturaleza, cualquiera de los métodos anticonceptivos que solicite la/el usuaria/o. No se requiere en ningún caso autorización de un familiar o de la pareja, para su entrega o colocación.

Art. 15.- El personal de los servicios de salud del Ministerio de Salud Pública, tiene la obligación de entregar los métodos anticonceptivos señalados a continuación, de acuerdo a la tabla de distribución, tomando en cuenta que se deberán realizar entregas subsecuentes, las mismas que constarán en el carné de cada usuaria/o. Para la entrega de preservativos no se requerirá la presentación del carné.

Método	Duración de la protección	Visita Médica	Forma de Entrega
Anticoncepción oral combinada	Mensual	Primer control al mes y al año de adoptado el método y PRN	Primera consulta un ciclo y luego 3 por visita
Anticoncepción oral sólo progestina	Mensual	Primer control al mes y al año de adoptado el método y PRN	Primera consulta un ciclo y luego 3 por visita
Anticoncepción inyectable combinada	Mensual	Primer control al mes y luego al año y PRN	Primera consulta y luego 1 por mes
Anticoncepción subdérmica Levonorgestrel	Cinco años	Primer control al mes y luego al año y PRN	Colocación en la consulta
Anticoncepción subdérmica Etonogestrel	Tres años	Primer control al mes y luego al año y PRN	Colocación en la consulta
Método Temporal Intrauterino T de Cu	10 Años	Primer control al mes, segundo control a los seis meses y luego cada año	Colocación en la consulta
Método Temporal Intrauterino T de Cu + Levonorgestrel	5.Años	Primer control al mes, segundo control a los seis meses y luego cada año	Colocación en la consulta

Art. 16.- Con la entrega de cada método anticonceptivo o de planificación familiar, se promoverá la entrega de preservativos masculinos y femeninos, con el objetivo de prevenir ITS y VIH/sida.

Art. 17.- Las/os usuarias/os que requieran preservativos, podrán acceder a ellos a través de los dispensadores que se encuentran en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública a nivel nacional, de forma gratuita, además de los que se soliciten en consulta

Art. 18.- La anticoncepción oral de emergencia se distribuirá ante solicitud de las/os usuarias/os, en cualquier situación, especialmente para:

- Prevenir un embarazo después de una relación sexual sin protección, en un periodo de hasta 5 días después, procurando tomarlas en un período menor de hasta 3 días.
- Si el condón se ha roto durante el coito, o si ha habido filtración, deslizamiento, o retención del mismo.
- Si no ha tomado durante tres o más días su anticonceptivo oral.
- Si ha habido un retraso de más de dos semanas en recibir su anticonceptivo inyectable.
- Si ha habido expulsión total o parcial del dispositivo intrauterino.
- Si la persona ha sido forzada a tener relaciones sexuales o ha sido víctima de violencia sexual, se seguirán las normas y protocolos para atención integral de la violencia de género, intrafamiliar y sexual por ciclos de vida.

Art. 19.- Los Establecimientos del Sistema Nacional de Salud, suministrarán la anticoncepción oral de emergencia a cualquier persona que requiera su uso. No será necesario asistir a una consulta ginecológica, ni tener receta, ni ningún otro documento como requisito para su entrega inmediata, a hombres o mujeres que la soliciten.

Art. 20.- La distribución de anticonceptivos y de anticoncepción oral de emergencia por parte de los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública, será gratuita.

Art. 21.- Los botiquines que se encuentran en cada Establecimiento de Salud del Ministerio de Salud Pública, contarán con una dotación de anticoncepción oral de emergencia permanente, lo cual permitirá que se atienda eficientemente los requerimientos de las/los usuarias/os. El líder de cada Establecimiento de Salud, o su delegado, serán las personas responsables del abastecimiento del botiquín.

Art. 22.- Las reposiciones subsecuentes, registro y descargo del anticonceptivo oral de emergencia, se realizarán de la siguiente manera:

- La persona líder de enfermería entregará la anticoncepción oral de emergencia a la persona que lo requiera. Su sistema de registro será a través de una matriz que contendrá fecha de entrega, nombres y apellidos de la persona requirente, número de cédula si está cedulada, edad, sexo y firma, considerando que el número de cédula, ni la presentación de ningún documento serán un requisito obligatorio.
- El personal responsable estará a cargo de verificar que haya dotación suficiente del método para su entrega diaria. Para el descargo se adjuntará a la matriz con el detalle de las entregas, una receta donde conste todos los medicamentos entregados. Estos documentos se considerarán como sistema de descargo y reposición de métodos. Cada receta tendrá concordancia con la fecha de entrega de cada método que consta en la matriz, con la finalidad de no permitir la caducidad de las recetas, es decir, se hará en un plazo no mayor a 48 horas.

Art. 23.- Los profesionales de la salud no podrán objetar conciencia, ni utilizar su criterio moral, para negarse a entregar anticoncepción oral de emergencia o cualquier método anticonceptivo, pues la píldora anticonceptiva de

emergencia, al igual que otros métodos anticonceptivos, permite hacer efectivo el derecho a la autodeterminación reproductiva, el mismo que está respaldado por el derecho a la integridad física, a la intimidad, a planificar la familia y a estar libre de toda forma de violencia que pueda afectar la vida sexual y reproductiva de la mujer.

CAPÍTULO VI

DEL CONTROL Y LA ENTREGA SUBSECUENTE

Art. 24.- Con el objeto de mejorar la calidad de atención a las/os usuarias/os, el personal responsable de la atención llevará un sistema de registro a través de la Matriz UELMGAI-DAIA-002-2012 en la que se hará constar:

- a) Los datos relevantes de las/os usuarias/os a quien se entrega la atención;
- b) Se determinará si ha solicitado o no un método anticonceptivo;
- c) Se dejará constancia de que se otorgó toda la información requerida;
- d) En caso de haberlo solicitado se indicará el método entregado y la fecha de atención; y,
- e) Se fijará la fecha del próximo control.

Este registro será el único documento que permitirá tener la información necesaria y suficiente del control de atención, descarga y justificación de entrega de métodos anticonceptivos a las/los usuarias

En el caso de los Establecimientos de Salud del Ministerio del Salud Pública, la ficha será distribuida por el Ministerio y será enviada mensualmente de manera obligatoria a la Unidad encargada.

Art. 25.- Para garantizar la entrega inmediata de las dosis subsecuentes del método anticonceptivo elegido por la/el usuaria/o en los Establecimientos del Ministerio de Salud Pública, se utilizará el carné de "Entrega de Métodos Anticonceptivos (EMA)", en el cual se registrará los datos de la usuaria, el método elegido y la fecha de la próxima entrega del mismo.

Este carné será entregado al momento de la elección del método, y con el mismo se podrán retirar las dosis subsecuentes, sin necesidad de consulta en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública, en todo el territorio nacional.

En caso de pérdida del carné el Establecimiento de Salud lo repondrá.

Art. 26.- La existencia del carné, no constituye un impedimento para que la usuaria asista a todas las consultas que considere necesarias.

CAPÍTULO VII

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 27.- Se prohíbe al personal de salud, realizar cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Trato discriminatorio a las/os usuarias/os del servicio y ciudadanos en general. Toda persona sin importar su etnia, edad, sexo, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, condición socio-económica, migración económica, identidad sexo-genérica, estado de salud, ser portador de VIH/sida, discapacidad, diferencia física, u otra condición, tiene derecho a atención integral en salud sexual y salud reproductiva.
- b) Requerir la presencia o autorización de la pareja, de una tercera persona, o de un familiar para la entrega de cualquier método anticonceptivo, incluso de los definitivos. La consulta se realizará con la persona directamente involucrada.
- c) Obligar o inducir el uso de un método anticonceptivo en particular.

Art. 28.- Los profesionales de la salud que incumplieren sus obligaciones o contravinieren las disposiciones expresas de este Reglamento, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes.

Art. 29.- Las máximas autoridades de los Establecimientos de Salud a nivel nacional, vigilarán el cumplimiento de este Reglamento.

CAPÍTULO VII

DEFINICIONES

Art. 30.- Para los fines de este Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

- **Anticoncepción Oral de Emergencia:** Es un método anticonceptivo que las mujeres pueden usar para prevenir un embarazo no deseado, dentro de los cinco (5) primeros días después de una relación sexual sin protección. Todas las mujeres, jóvenes, adolescentes o adultas pueden usar AOE.
- **Método Yuzpe:** Consiste en el uso de una dosis mayor de anticonceptivos normales, como anticoncepción oral de emergencia. Se requieren de ocho (8) pastillas que incluyan 30 ug de Etinil-Estradiol y 150 ug de Levonorgestrel (Nordette ®, Microgynon ®). La mujer debe usar cuatro (4) pastillas en un periodo de hasta cinco (5) días después de la relación sexual insegura, procurando tomarlas en un período menor de hasta tres (3) días y otras cuatro (4) píldoras, doce (12) horas más tarde de la primera dosis.

Art. 31.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Viceministerio de Atención Integral en Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de noviembre de 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 08 de marzo de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00002970

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. ...";

Que; el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 expedido el 22 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, designa a la Magíster Carina Vance Mafla como Ministra de Salud Pública;

Que; por razones de carácter personal, la infrascrita Ministra de Salud Pública, se ausentará del Despacho Ministerial el sábado 23 de febrero de 2013, día que será descontado con cargo a vacaciones, por lo que se hace necesario subrogar las funciones del mismo.

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la subrogación de las funciones del Despacho Ministerial al Dr. Miguel Malo Serrano, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud el día sábado 23 de febrero de 2013.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de febrero de 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 08 de marzo de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00002976

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que; el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, claridad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que; el artículo 361 de la referida Constitución de la República, ordena al Estado ejercer la rectoría del sistema nacional de salud a través de la autoridad sanitaria nacional, quien será responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que; la Ley Orgánica de Salud en el artículo 4, dispone que la autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, establece que, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se

establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que; el inciso primero del artículo 55 del mencionado Estatuto dispone que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó a la Magíster Carina Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública, constituyéndose en la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que; a través del Acuerdo Ministerial No. 00001034 de 1 de noviembre de 2011, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, dentro del que se encuentran contempladas las Coordinaciones Zonales como niveles desconcentrados; y,

Que; mediante Acuerdos Ministeriales Nos. 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064 y 1065 de 31 de mayo de 2012, se crearon las Coordinaciones Zonales de Salud.

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a los/las Coordinadores/as Zonales de Salud, la emisión de los actos administrativos relacionados con: nombramientos, encargos, subrogaciones, finalización de servicios, aceptación de renunciaciones y otros afines, de los/as Directores/as Provinciales de Salud, Gerentes de Hospitales, Jefes/as de Áreas de Salud y Directores/as Distritales de Salud de su respectiva jurisdicción.

Artículo 2.- En los casos de nombramientos de Directores/as Provinciales de Salud y Gerentes de Hospital, previo a su emisión, los Coordinadores Zonales de Salud, deberán contar con la aprobación del/de la Ministro/a de Salud Pública.

Artículo 3.- Tratándose de la finalización de servicios o aceptación de renunciaciones de Directores/as Provinciales de Salud y Gerentes de Hospital, previo a la emisión del acto administrativo, los Coordinadores Zonales de Salud, deberán contar con la aprobación del/de la Ministro/a de Salud Pública.

Artículo 4.- Los/as delegados/as responderán, por todos los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación y serán administrativa, civil y penalmente responsables, por cualquier falta cometida por acción u omisión en el cumplimiento de la presente delegación.

DISPOSICIÓN GENERAL.- El/la Ministro/a de Salud Pública, cuando lo estime pertinente, por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial, podrá avocar conocimiento de la presente delegación, en cualquier momento de su tramitación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- Los procesos a los que se refiere este Acuerdo Ministerial, iniciados con anterioridad a su expedición, continuarán sustanciándose hasta su conclusión, de conformidad a las disposiciones vigentes el momento de su iniciación.

Segunda.- Facultase a los Coordinadores Zonales de Salud para que, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial de delegación, revisen los actos administrativos relacionados con los nombramientos de Directores/as Provinciales de Salud y Gerentes de Hospital, y emitan nuevamente los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derógase todos los instrumentos legales de menor o igual jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de febrero de 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 08 de marzo de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00002990

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador dispone en el Art. 32. "La Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

Que; el Art. 361 de la misma Constitución de la República ordena: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que; la Ley Orgánica de Salud dispone: “Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que; el Art. 6 de la Ley Orgánica de Salud dispone como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: “1) Definir y promulgar la política nacional de salud con base en los principios y enfoques establecidos en el artículo 1 de esta Ley, así como aplicar, controlar y vigilar su cumplimiento; 2) Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; ...”;

Que; el Art. 168 de la Ley Ibídem establece que: “Son profesionales de la salud humana facultados para prescribir medicamentos, los médicos, odontólogos y obstetras.”;

Que; el Reglamento Sustitutivo del Reglamento para la Realización del Año de Servicio de Salud Rural, como requisito Previo a la Inscripción de Títulos y Ejercicio Profesional de los Graduados en Medicina, Odontología, Obstetricia y Enfermería, expedido con Decreto Ejecutivo No. 1516, publicado en el Registro Oficial No. 337 de 31 de mayo de 2001, en su artículo 10 dispone: “Los profesionales nacionales y extranjeros que no hayan cumplido el año de servicio de salud rural y que hubieren obtenido el título de especialistas, para ejercer su profesión en el país, deben cumplir con las formalidades previstas en la ley y el presente reglamento ...”;

Que; el Reglamento para el Reclutamiento y Selección de Profesionales de la Salud de las Instituciones del Estado contempladas dentro del Ámbito de la Ley orgánica del Servicio Público-LOSEP, expedido con Acuerdo Ministerial No. 22, publicado en el Registro Oficial No. 659 de 12 de marzo de 2012, en el segundo inciso de la Novena Disposición General dispone: “Los profesionales de la salud nacionales y los profesionales de la salud extranjeros, sin consideración a su tiempo de permanencia en el país, que hayan obtenido títulos de especialización en el exterior, y no hayan realizado el año de servicio de salud rural, podrán ser contratados en unidades operativas del Ministerio de Salud Pública, bajo las modalidades de contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de

servicios profesionales, para lo cual se observará lo determinado en la LOSEP, su reglamento general y normativa conexas emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales; siendo los doce (12) primeros meses calendario y continuos de trabajo considerados como año de salud rural, mismos que serán remunerados de acuerdo al nivel correspondiente en calidad de especialistas.”; y,

Que; los profesionales de la salud y especialistas que realizan su año de salud rural en las Unidades Operativas del Ministerio de Salud Pública, deben prescribir medicamentos a sus pacientes, por lo que es necesario regular el desarrollo de esta actividad, identificando individualmente su responsabilidad profesional.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA EN EL AÑO DE SALUD RURAL

Art. 1.- Los profesionales médicos, odontólogos, obstetras y especialistas, nacionales o extranjeros, que se encuentren cumpliendo su año de salud rural y por lo tanto estén vinculados en las Unidades del Ministerio de Salud Pública, prescribirán medicamentos a sus pacientes en el recetario médico de la Unidad Ejecutora en donde cumpla el año de salud rural, haciendo constar en el mismo su número de cédula de identidad o ciudadanía, según corresponda.

Art. 2.- El número de cédula de identidad o ciudadanía de los nombrados profesionales, será utilizado como código asignado para la prescripción y constará en el sello perteneciente a la Unidad Ejecutora del Ministerio de Salud Pública en donde se encuentren vinculados realizando el año de salud rural, mismo que tendrá una duración de 12 meses calendario. Este sello será de carácter intransferible y no podrá ser utilizado de manera personal o en la práctica privada.

Art. 3.- Encárguese a la Unidad Ejecutora que le contrata, la elaboración y entrega del sello de prescripción a los profesionales médicos rurales; y, a la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud, la elaboración y entrega del sello a los médicos especialistas, la que se realizará en el término de ocho (8) días contados a partir de su vinculación, en ambos casos mediante Acta de Entrega - Recepción.

Art. 4.- Al finalizar el año de salud rural, es obligación del profesional de la salud y del especialista devolver el sello y el recetario con similar Acta, en la Unidad Ejecutora respectiva.

Art. 5.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Nacional de Normatización del

Talento Humano en Salud y a las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud Pública de todo el país.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de febrero de 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 08 de marzo de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00003003

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la Republica del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía, y el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de los mismos mes y año, el Presidente de la República delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil;

Que; con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del mismo año, se expiden las Reformas al Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidaciones y Disoluciones, y Registros de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, cuerpo normativo que dispone los requisitos necesarios para reformar los estatutos de las Organizaciones de la Sociedad Civil;

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 1447, publicado en el Registro Oficial No. 239 de 22 de julio de 1999 se expide el Reglamento para la Aprobación, Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Disolución de las Corporaciones, Fundaciones y Otras Sociedades y Asociaciones Médicas, Científicas o que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública;

Que; que el **CENTRO MÉDICO DE ORIENTACIÓN Y PLANIFICACIÓN FAMILIAR C.E.M.O.P.L.A.F.** obtuvo personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 3702 de 05 de julio de 1974, y se aprobó la segunda reforma de sus estatutos con Acuerdo Ministerial No. 00221 de 10 de abril de 2002;

Que; los representantes del **CENTRO MÉDICO DE ORIENTACIÓN Y PLANIFICACIÓN FAMILIAR C.E.M.O.P.L.A.F.**, han solicitado a esta Cartera de Estado, se apruebe una nueva reforma a sus estatutos,

Que; a través de los memorandos: MSP-DNN-2013-0120-M de 15 de enero de 2013, de la Dirección Nacional de Normatización y MSP-DNGCS-2013-0115-M de 04 de febrero del mismo año de la Dirección Nacional de Gestión y Calidad de los Servicios; las citadas unidades administrativas emiten criterio técnico, respecto del proyecto de reforma de estatutos del **CENTRO MÉDICO DE ORIENTACIÓN Y PLANIFICACIÓN FAMILIAR C.E.M.O.P.L.A.F.** A su vez la Dirección Nacional de Consultoría Legal formuló observaciones dentro del campo de su competencia; y,

Que; de la revisión y análisis del estatuto efectuado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal de este Portafolio, se desprende que el proyecto de reforma de Estatuto de la **CENTRO MÉDICO DE ORIENTACIÓN Y PLANIFICACIÓN FAMILIAR C.E.M.O.P.L.A.F.** cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente y con las observaciones realizadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el cambio de denominación y la reforma de Estatuto de la **FUNDACIÓN CEMOPLAF**, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

Art. 2.- La **FUNDACIÓN CEMOPLAF**, presentará a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, el informe anual de actividades, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento para la Aprobación, Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Disolución de las Corporaciones, Fundaciones y otras Sociedades y Asociaciones Médicas, Científicas o que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública.

Art. 3.- La solución de conflictos que se presenten, al interior de la Fundación y de ésta con otras, se resolverán de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No. 145 de 4 de septiembre de 1997, o a la justicia ordinaria.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 de marzo de 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 08 de marzo de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00003035

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la magister Carina Vance Mafla como Ministra de Salud Pública;

Que; con Decreto Ejecutivo No. 946 expedido el 28 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 595 de 13 de diciembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador convoca a los ciudadanos empadronados del cantón La Concordia, para que se pronuncien a qué provincia desean que pertenezca el citado cantón: a la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas o a la provincia de Esmeraldas;

Que; en el Suplemento del Registro Oficial No. 659 de 12 de marzo de 2012, se publicó la Resolución S/N del Consejo Nacional Electoral, con la que se expide los resultados de la consulta popular en el cantón La Concordia, siendo voluntad mayoritaria de sus ciudadanos pertenecer a la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que; con Acuerdo No. 557-2012 publicado en el Registro Oficial No. 290 de 28 de mayo de 2012, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, conforma 140 distritos administrativos de planificación, así como 1134 circuitos administrativos de planificación a nivel nacional, correspondiendo al cantón La Concordia el Código Distrital 23D03, perteneciente a la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Zona 4;

Que; mediante memorando No. MSP-CGGE-0515-2012 de 19 de octubre de 2012, el Coordinador General de Gestión Estratégica, emite su pronunciamiento técnico manifestando que el "Área de Salud No. 23 de La Concordia, correspondiente al Distrito 23D03 de la Coordinación Zonal No. 4, pertenece financiera, técnica,

administrativa, territorial y políticamente a la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por lo tanto debe responder en el sistema de prestación de servicios de salud a dicha provincia.";

Que; según lo citado anteriormente, es necesario definir el funcionamiento administrativo de la Entidad Operativa Desconcentrada, Área de Salud No. 23 La Concordia, Distrito 23D03 de la Coordinación Zonal 4; y,

Que; mediante memorando No. MSP-DPSSDT-2012-1572-ME de 21 de noviembre de 2012, la Directora Provincial de Salud de Santo Domingo de los Tsáchilas, solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

ART. 1.- Transferir a la Dirección Provincial de Salud de Santo Domingo de los Tsáchilas, la asignación territorial, administrativa, técnica y financiera de la Entidad Operativa Desconcentrada - Área de Salud No. 23, La Concordia, correspondiente al Distrito 23D03 de la Coordinación Zonal 4.

ART. 2.- El/a Director/a Provincial de Salud de Santo Domingo de los Tsáchilas, coordinará con los/as Directores/as Provinciales de Salud de Esmeraldas y de Pichincha para que, en el plazo de quince (15) días, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, se implemente el proceso de transferencia dispuesto en el Art. 1 del presente Acuerdo Ministerial.

ART. 3.- Los procesos que, previo a la emisión del presente Acuerdo Ministerial, se encuentren en ejecución en la Entidad Operativa Desconcentrada - Área de Salud No. 23, La Concordia, correspondiente al Distrito 23D03 de la Coordinación Zonal 4, continuarán hasta su finalización conforme a las condiciones inicialmente establecidas.

ART. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Coordinación General de Gestión Estratégica, la Coordinación General Administrativa Financiera y las Direcciones Provinciales de Salud de Santo Domingo de los Tsáchilas, Esmeraldas y Pichincha.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de marzo de 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 08 de marzo de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 639-2012

Fander Falconí Benítez
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y
DESARROLLO

Considerando:

Que, el Art. 261, numeral 12, de la Constitución de la República, establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: El control y administración de las empresas públicas nacionales;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República, establece que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el Art. 315 de la misma Carta Magna, determina que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el Art. 225, numeral 3, de la Constitución de la República, determina que el sector público está comprendido por los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el Art. 297 del mismo texto constitucional, indica que todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que se someterán a su ámbito, todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda;

Que, el Art. 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la seguridad social. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías;

Que, el Art. 5, numeral 1, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que la creación de la Empresas

Públicas se hará mediante Decreto Ejecutivo para las empresas constituidas por la Función Ejecutiva;

Que, el Art. 7, literal a), numeral 2, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que el titular del organismo nacional de planificación o su delegada o delegado permanente será miembro del directorio de las empresas públicas de la Función Ejecutiva;

Que, el Art. 9, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define entre las atribuciones del directorio, establecer políticas y metas de la empresa; aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión; desinversión; políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional, reglamento de funcionamiento del directorio, y responsabilidad social corporativa;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece los mecanismos para gestionar los procesos de nombramientos, contratación y optimización del Talento Humano, para cuyo propósito el Directorio, en aplicación de lo dispuesto por la Ley, expedirá las normas internas de Administración de talento humano;

Que, el Art. 48 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que la fusión será resuelta y aprobada por los directorios de las empresas públicas que se vayan a fusionar y requerirá de forma previa el informe favorable del organismo nacional de planificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278 de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), como organismo técnico responsable de la planificación nacional;

Que, el Art. 26 del referido Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES;

Que, el Art. 5 del Decreto Ejecutivo No. 1577, publicado en el Registro Oficial No. 535, de 26 de febrero de 2009, indica que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, le corresponde: b) Apoyar técnicamente en la elaboración de proyectos de ley y demás instrumentos normativos vinculados al desarrollo nacional y regional; c) Formular, promover, impulsar y monitorear los procesos de desconcentración y descentralización de competencias y funciones de organismos y entidades de la Función Ejecutiva; y, e) Emitir informe previo a la creación, reorganización, fusión y supresión de organismos y entidades públicos, dependientes de la Función Ejecutiva;

Que, el Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, dispone que todos los Ministerios Sectoriales, con sus instituciones adscritas y dependientes deben contar dentro de su Estructura Orgánica con la Coordinación General Estratégica, la misma que estará conformada por las siguientes Unidades: Administración de Procesos, Tecnologías de Información y Gestión del cambio de Cultura Organizacional;

Que, en el Art. 4 del mismo Decreto Ejecutivo, establece que las Coordinaciones Generales de Gestión Estratégica son competentes para ejecutar los proyectos, procesos, planes de mejora de eficiencia, eficacia, calidad, tecnologías de la información y comunicación, cultura organizacional, desarrollo institucional y innovación del Estado en las entidades de acuerdo a las políticas y herramientas emitidas por la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

Que, la Disposición General Décima y Undécima del Decreto Ejecutivo No. 726 referido, dispone que las direcciones de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que actualmente existen en las estructuras organizacionales institucionales, pasarán a formar parte de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Coordinación General de Gestión Estratégica;

Que, mediante Decreto No. 996, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 599 de 19 de diciembre de 2011, se emite la Norma Técnica de Reestructuración de la Gestión Pública Institucional, en la cual se establecen los siguientes Componentes del Modelo de Reestructuración: a) Planificación de la organización institucional; b) Gobierno por resultados; c) Gestión de planes, programas y proyectos; d) Gestión de procesos; e) Gestión y optimización del talento humano por reestructuración; y, f) Herramientas complementarias al Modelo de Reestructuración;

Que, el Art. 18 de la Norma Técnica de Reestructuración de la Gestión Pública, establece la Gestión de procesos, como un conjunto de actividades sistemáticas que siguen un ciclo de mejora continua, que implica la definición, medición, análisis, mejora y control de los procesos institucionales;

Que, el Art. 26 de la Norma Técnica de Reestructuración de la Gestión Pública, establece que la Gestión del cambio por reestructuración, consiste en implementar eficientemente las mejores prácticas de Modelos de Reestructuración de Gestión Pública, que conlleve a una madurez de la cultura institucional y contribuya a un buen clima laboral de los servidores públicos;

Que, mediante Acuerdo No. 784 de 13 de julio de 2011, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, emite la Norma Técnica de Gestión de Procesos, que tiene por objeto establecer las políticas, normas, procedimientos e instrumentos de carácter técnico y operativo que permitan a las instituciones de la Función Ejecutiva realizar una gestión de procesos orientada en los principios de Administración Pública establecidos en la Constitución de la República;

Que, el Art. 136 del Reglamento a la Ley de Servicio Público, establece: Los proyectos de estructuras institucionales y posicionales de las instituciones, entidades y organismos de la administración pública central, institucional y dependiente, previo a su promulgación en el Registro Oficial, serán sometidos al dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas si se requiriere reforma presupuestaria; y, al informe favorable por parte del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 990, publicado en el Registro Oficial No. 617 de 12 de enero de 2012, se crea Secretaría Técnica del Mar, como entidad adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con autonomía administrativa y financiera, para la coordinación de la implementación y el seguimiento de la política de desarrollo del territorio marino costero;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 812, publicado en el Registro Oficial No. 495 de 20 de julio de 2012, se establece que la crease la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI), estará adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que, mediante Acuerdo No. 392-2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 95 de 02 de diciembre de 2010, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES;

Que, mediante Oficio No. SENPLADES-CGAF-2012-0261-OF-de 21 de agosto de 2012, la SENPLADES remite al Ministerio de Relaciones Laborales el Informe Técnico para la reforma al Estatuto Orgánico y creación de puestos, resultado de las necesidades institucionales;

Que, mediante Oficio No. PR-SSGEI-2012-000600-O de 24 de agosto de 2012, el Subsecretario de Gestión Estratégica e Innovación de la Presidencia de la República, señala que la propuesta de reforma al Estatuto de la SENPLADES, para la creación de la Coordinación General de Gestión Estratégica (CGGE), considera las especificaciones determinadas por la Secretaría Nacional de la Administración Pública (SNAP) para el efecto;

Que, con Oficio No. MINFIN-DM-2012-0587, de 02 de octubre de 2012, de conformidad con lo determinado en la letra c) del Artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público y Art. 136 del Reglamento General, emite dictamen presupuestario favorable para que el Ministerio de Relaciones Laborales apruebe la expedición del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES;

Que, mediante Resolución No. MRL-2012-0642, de 11 de octubre de 2012, la Viceministra del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resuelve aprobar la creación de 5 puestos directivos para la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, mediante Oficio No. 7898-MRL-FI-2012-EDT, de 11 de octubre de 2012, la Viceministra del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, emite informe favorable al Proyecto de Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo- SENPLADES; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República; Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278 del 20 de febrero de 2004; y, Art. 8 del Decreto Ejecutivo No. 103 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007,

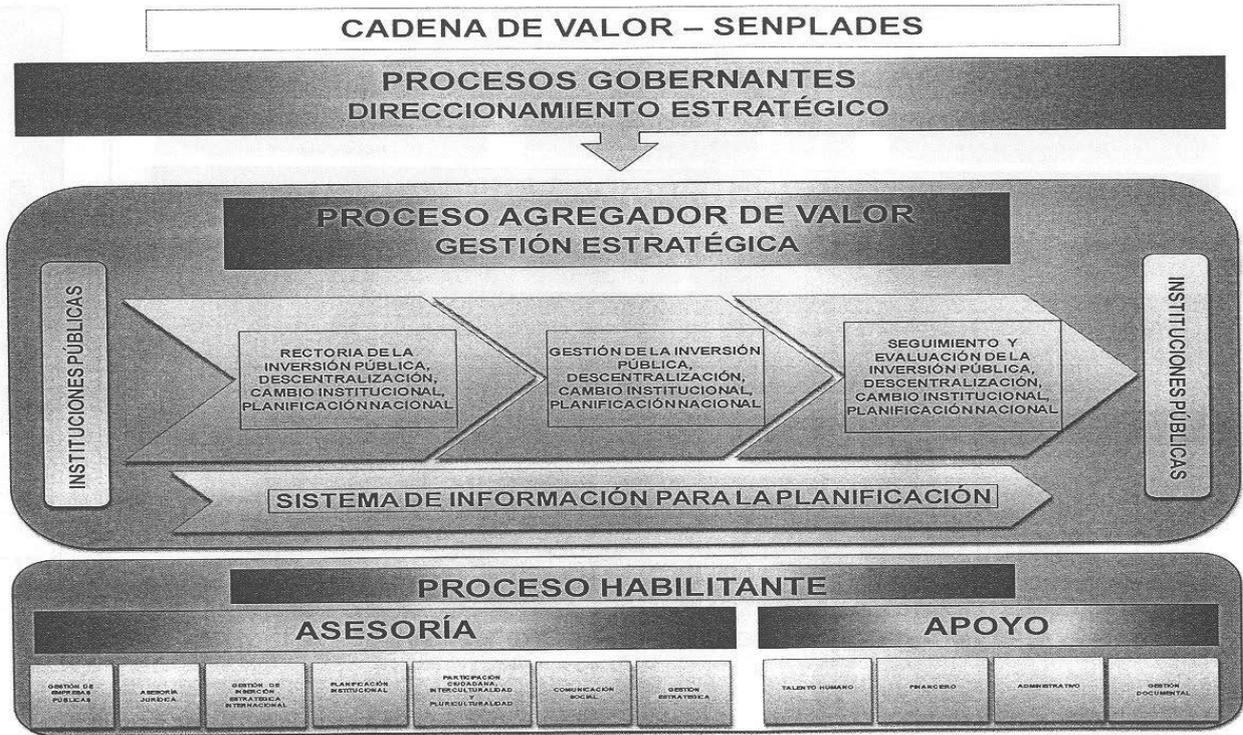
Acuerda:

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y
DESARROLLO - SENPLADES

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL
ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN
ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA

Art. 1.- En el numeral 6.4. DE LAS
REPRESENTACIONES GRÁFICAS: Considérense las
siguientes reformas.

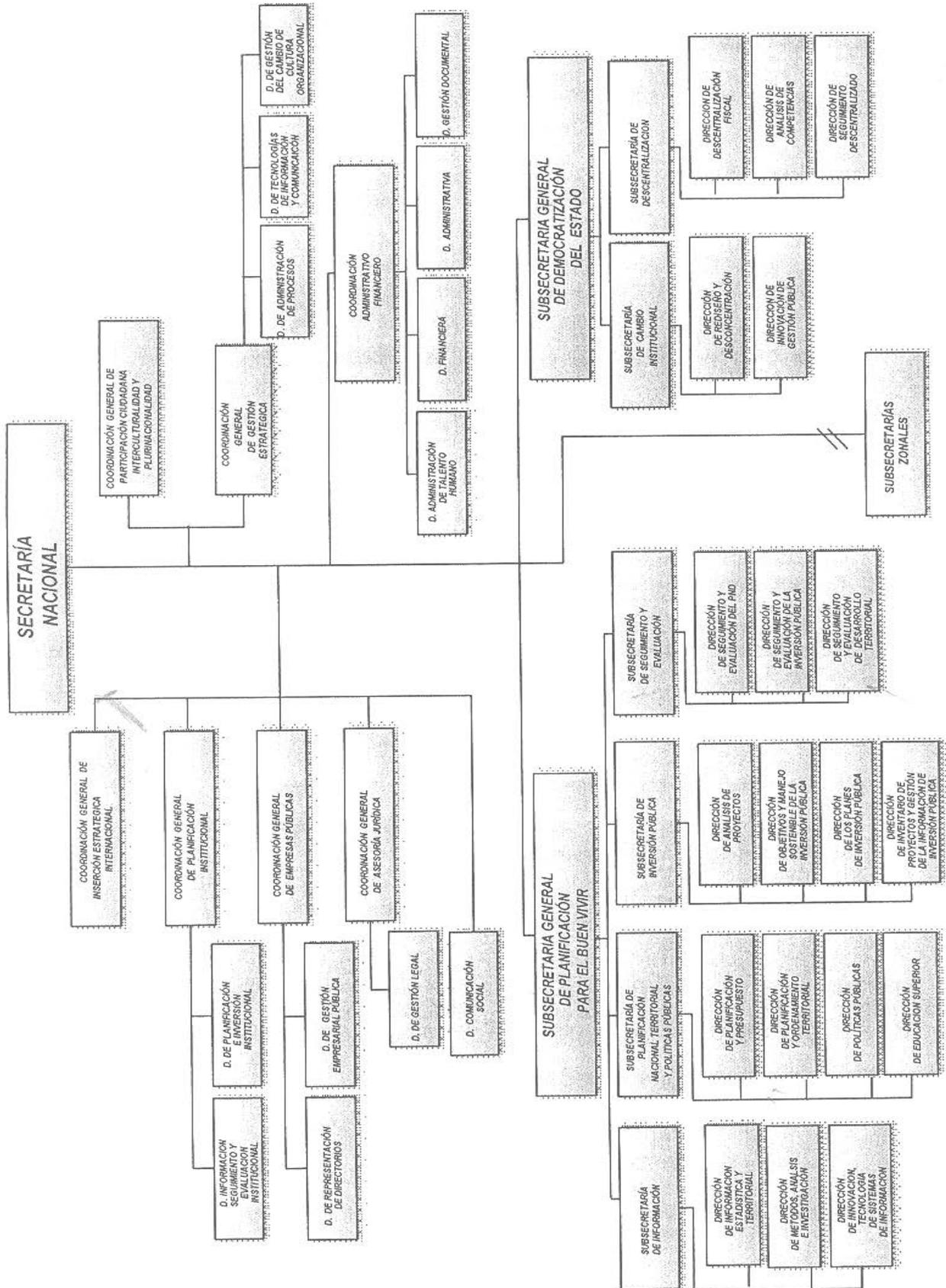
6.4.1. CADENA DE VALOR:



6.4.2. MAPA DE PROCESOS:



6.4.3. ORGANIGRAMA DE LA SENPLADES POR UNIDADES ORGANIZACIONALES Y NIVELES JERÁRQUICOS:



Art. 2.- En el numeral 6.7. PROCESOS HABILITANTES: 6.7.1. DE ASESORÍA y 6.7.2. DE APOYO, reemplácese los contenidos por lo siguiente:

6.7. PROCESOS HABILITANTES:

6.7.1 DE ASESORÍA:

6.7.1.1. Gestión de Empresas Públicas

Responsable: Coordinador General de Empresas Públicas
Rango: Coordinador General

6.7.1.1.1. Gestión de Representación de Directorios
Responsable: Director de Representación de Directorios

6.7.1.1.2. Gestión Empresarial Pública
Responsable: Director de Gestión Empresarial Pública

6.7.1.7 Gestión de Gestión Estratégica
Responsable: Coordinador General de Gestión Estratégica
Rango: Coordinador General

6.7.1.7.1. Administración de proceso
Responsable: Director de Administración de Procesos

6.7.1.7.2. Gestión del Cambio de Cultura Organizacional
Responsable: Director de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional

6.7.1.7.3. Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación
Responsable: Director de Tecnologías de Información y Comunicación

6.7.2. DE APOYO:

En el numeral 6.7.2.1.3 Gestión Administrativa y Soporte Tecnológico.

Responsable: Director de Servicios Administrativos y Soporte Tecnológico, sustitúyase por lo siguiente:

Gestión Administrativa
Responsable: Director Administrativo

Art. 3.- En el numeral 6.7.1.1. ASESORAMIENTO PARA LA TOMA DE DECISIONES EN LOS DIRECTORIOS Y EMPRESAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN EN DIRECTORIOS Y EMPRESAS PÚBLICAS, sustitúyase por los siguientes contenidos:

6.7.1.1. GESTIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS

COORDINACIÓN GENERAL DE EMPRESAS PÚBLICAS

Misión:

Fomentar una gestión empresarial pública coherente con lo dispuesto en los diferentes niveles de la Planificación

Nacional con visión de integralidad estatal y sectorial, promoviendo la eficiencia y la búsqueda de rentabilidad económica y social; a través del diseño de políticas de gestión empresarial pública y la asesoría a las autoridades institucionales, delegadas a los directorios de empresas públicas y a los consejos y cuerpos colegiados vinculados a las Empresas Públicas en los que SENPLADES tiene representación.

Atribuciones y Responsabilidades

- a. Coordinar la participación en los directorios y consejos vinculados a las empresas públicas en los que SENPLADES tiene representación de el/ la Secretario/a Nacional o sus delegadas o delegados;
- b. Asesorar a las autoridades institucionales en la toma de decisiones en los directorios de las empresas públicas y consejos vinculados a las Empresas Públicas en los que SENPLADES tiene representación;
- c. Coordinar la elaboración de informes técnicos, jurídicos, económicos, financieros y más insumos para apoyar la toma de decisiones en los directorios y consejos vinculados a las empresas públicas en los que SENPLADES tiene representación;
- d. Proponer a el/la Secretario/a Nacional o su delegado las políticas y directrices que armonicen la gestión de las empresas públicas;
- e. Aprobar las recomendaciones para la toma de decisiones en los directorios de empresas públicas y consejos vinculados a las empresas públicas en los que SENPLADES tiene representación;
- f. Emitir criterios a el/la Secretario/a Nacional o su delegado, respecto a la evaluación del desempeño de las empresas públicas y consejos vinculados a las empresas públicas en los que SENPLADES tiene representación;
- g. Coordinar el seguimiento a las resoluciones, disposiciones y recomendaciones generadas en los diferentes directorios y consejos vinculados a las empresas públicas en los que SENPLADES tiene representación;
- h. Coordinar el desarrollo de investigaciones para el mejoramiento de procedimientos y procesos en la gestión empresarial pública;
- i. Proponer políticas para la creación de empresas públicas dentro de la función ejecutiva;
- j. Definir directrices y metodologías para la gestión eficiente de los distintos tipos de empresas públicas del Ejecutivo;
- k. Definir mecanismos para garantizar la innovación de la gestión empresarial pública;
- l. Coordinar la elaboración informes técnicos sobre propuestas de creación y transformación de las empresas públicas nacionales y regionales; y,

m. Otras delegadas por el/la Secretario/a Nacional o quien este delegue y las contempladas en la constitución, leyes y normas.

6.7.1.1.1. GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN EN DIRECTORIOS

DIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN EN DIRECTORIOS

Misión:

Asesorar a las autoridades institucionales en la toma de decisiones en los directorios de empresas públicas, y consejos vinculados a las empresas públicas, en los que participa la SENPLADES, basándose en información técnica continua, confiable y oportuna, con sustento en las disposiciones legales vigentes.

Atribuciones y Responsabilidades:

- a. Organizar los requerimientos logísticos para la participación de el/la Secretario/a Nacional o sus delegadas o delegados en los directorios de las empresas públicas donde tenga representación SENPLADES;
- b. Elaborar informes técnicos, legales, económicos, financieros y más insumos para apoyar la toma de decisiones en los directorios y cuerpos colegiados relacionados con empresas públicas;
- c. Generar las recomendaciones en las áreas específicas petróleo, electricidad, telecomunicaciones, minas, turismo, industrias de la defensa y otros sectores para la toma de decisiones en los directorios de empresas públicas;
- d. Elaborar informes de evaluación del desempeño de las empresas públicas;
- e. Coordinar con las distintas unidades administrativas de SENPLADES procesos de discusión y definición de la posición institucional respecto a temas específicos de las empresas públicas y de los cuerpos colegiados relacionados con empresas públicas en los que tenga representación la SENPLADES;
- f. Coordinar con las empresas públicas la entrega de información relacionada con las atribuciones del directorio que constan en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás información relevante para la toma de decisiones en los directorios;
- g. Coordinar la sistematización de la información generada en los directorios para identificar tendencias de gestión empresarial;
- h. Elaborar informes de seguimiento a las resoluciones, disposiciones y recomendaciones generadas en los diferentes directorios de empresas públicas;
- i. Velar por el correcto funcionamiento de los directorios de empresas públicas y cuerpos colegiados relacionados con empresas públicas;

j. Contribuir al mejor funcionamiento de los directorios de las empresas públicas en los que tenga participación la SENPLADES; y,

k. Otras delegadas por e/la Coordinador/a General de Empresas Públicas y las contempladas en las leyes y normas.

Productos:

6.7.1.1.1.1. GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN EN DIRECTORIOS:

1. Informes para la participación en los directorios para el Secretario Nacional o sus delegados;
2. Informes de asesoramiento sobre los convenios, contratos, reglamentos, resoluciones y demás procedimientos dados en las empresas públicas y recomendar la decisión de el/la Secretario/a Nacional de Planificación o sus delegados en los directorios de empresas públicas y cuerpos colegiados relacionados con empresas públicas;
3. Informes técnicos, legales, económicos, financieros y más insumos para apoyar la toma de decisiones en los directorios;
4. Informes técnicos en las áreas específicas, petróleo, electricidad, telecomunicaciones, minas, turismo y de industrias de la defensa, y otros sectores estratégicos, con las recomendaciones para apoyar la posición del Secretario o Secretaria Nacional de Planificación o sus delegados en los directorios;
5. Informes de evaluación de desempeño económica, financiera y social de los programas y proyectos de las empresas públicas, con las recomendaciones respectivas para el Secretario o Secretaria Nacional de Planificación o sus delegados;
6. Ayudas memoria de reuniones internas sobre la posición institucional de SENPLADES respecto a temas específicos para ser impulsados por el/la Secretario/a Nacional de Planificación o sus delegados en los directorios y cuerpos colegiados relacionados con empresas públicas donde tenga representación SENPLADES;
7. Manuales de representación en Directorios en empresas públicas y en cuerpos colegiados relacionados con empresas públicas;
8. Propuestas de Reglamentos de funcionamiento de Directorios.

6.7.1.1.1.2. GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA REPRESENTACIÓN EN DIRECTORIOS

1. Inventario de información relevante receptada por las empresas públicas para la toma de decisiones;
2. Sistema de información histórica en los directorios de empresas públicas y consejos vinculados a empresas públicas;

3. Inventario de ayudas memoria y sistematización de sesiones de directorio de empresas públicas y consejos vinculados a empresas públicas en los que tiene representación SENPLADES;
 4. Informes de seguimiento a las resoluciones, disposiciones y recomendaciones generadas por los directorios de empresas públicas;
 5. Banco de programas y proyectos que se generen desde las empresas públicas y/o consejos vinculados a las empresas públicas en los que SENPLADES tiene representación;
 6. Inventario de informes anuales de los gerentes generales de las empresas públicas;
 7. Informes de la presencia territorial de las empresas públicas y sus respectivas filiales y/o subsidiarias;
 8. Fichas técnicas empresariales informativas.
- i. Brindar asesoría técnica y acompañar los procesos de creación, fusión, reorganización, escisión y supresión de empresas públicas;
 - j. Realizar seguimiento técnico a los procesos de reorganización de las empresas públicas en el ámbito de gestión del talento humano, desarrollo organizacional, direccionamiento estratégico y gestión contable financiera;
 - k. Asesorar y participar en la formulación de propuestas de políticas y diseñar herramientas metodológicas para la planificación estratégica y operativa de las empresas públicas;
 - l. Proponer parámetros para la generación y presentación de información técnica, financiera, contable, presupuestaria, económica, social y otros establecidos en la normativa vigente; y,
 - m. Otras asignadas por el/la Coordinador/a General de Empresas Públicas y las contempladas en las leyes y normas.

6.7.1.1.2. GESTIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA

Misión:

Fomentar una gestión empresarial pública coherente con lo dispuesto en los diferentes niveles de la Planificación Nacional con visión de integralidad estatal y sectorial, promoviendo la eficiencia y la búsqueda de rentabilidad económica y social.

Atribuciones y Responsabilidades:

- a. Proponer a el/la Secretario/a Nacional o su delegado las políticas y directrices que armonicen la gestión de las empresas públicas;
- b. Desarrollar investigaciones para el mejoramiento de procedimientos y procesos en la gestión empresarial pública;
- c. Desarrollar investigaciones para optimizar la gestión del talento humano en las empresas públicas;
- d. Diseñar y proponer directrices y herramientas metodológicas para la gestión eficiente de los distintos tipos de empresas públicas del Ejecutivo;
- e. Diseñar mecanismos y metodologías para la gestión integral del talento humano de las empresas públicas;
- f. Diseñar y proponer indicadores para monitorear la eficiencia y eficacia de las empresas públicas;
- g. Realizar estudios especializados en gestión empresarial pública acordes a los parámetros del mercado empresarial;
- h. Asesorar en la elaboración de políticas y normas técnicas para la creación, fusión, reorganización, escisión y supresión de empresas públicas;

Productos:

6.7.1.1.2.1. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL:

1. Documentos con propuestas de políticas generales y directrices para armonizar la gestión del conjunto de empresas públicas;
2. Estudios para el mejoramiento de procedimientos y procesos en la gestión empresarial pública;
3. Investigaciones para fortalecer las capacidades institucionales de las empresas públicas a través de la gestión integral de los subsistemas de talento humano;
4. Propuestas de mecanismos y herramientas metodológicas para el desarrollo organizacional de las empresas públicas;
5. Propuestas de directrices y metodologías para la gestión eficiente de los distintos tipos de empresas públicas del Ejecutivo;
6. Propuestas de mecanismos y herramientas metodológicas para la gestión integral del talento humano de las empresas públicas;
7. Herramientas metodológicas e indicadores para monitorear la eficiencia y eficacia de las empresas públicas;
8. Estudios especializados en gestión empresarial pública acordes a los parámetros del mercado empresarial;
9. Propuestas de políticas y normas técnicas para la creación, fusión, reorganización, escisión y supresión de empresas públicas;
10. Informes técnicos de asesoría y acompañamiento para la creación, fusión, reorganización, escisión y supresión de empresas públicas;

11. Propuestas de políticas para la planificación estratégica y operativa de las empresas públicas;
12. Documentos metodológicos para el diseño de la planificación estratégica y operativa de las empresas públicas.

6.7.1.1.2.2. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL:

1. Informes de seguimiento a los procesos de reorganización de empresas públicas en el ámbito de gestión del talento humano, desarrollo organizacional, direccionamiento estratégico y gestión contable financiera;
2. Propuestas de indicadores de gestión y desempeño de las empresas públicas;
3. Informes del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la gestión empresarial y capacidad operativa en función de las metas y objetivos de la planificación estratégica;
4. Informe técnico de evaluación de logros en el mejoramiento de la gestión de las empresas públicas;
5. Documentos de estándares y metodologías para la generación y presentación de información técnica, financiera, contable, presupuestaria, económica, social y otros establecidos en la normativa vigente.

Art. 4.- En los Procesos Habilitantes de Asesoría, incorpórese el numeral 6.7.1.7. El proceso de GESTIÓN ESTRATÉGICA - COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN ESTRATÉGICA con los siguientes contenidos:

6.7.1.7. COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN ESTRATÉGICA

Misión:

Ejecutar, dar seguimiento y controlar la planificación estratégica operativa, los planes de mejora de la calidad en la gestión pública a través de la eficiente gestión por procesos, gestión de proyectos, tecnologías de la información, gestión de cambio de la cultura organizacional e innovación de la gestión pública, de acuerdo a las necesidades en este ámbito de la Institución y en base a las políticas y herramientas emitidas por la Secretaría Nacional de Administración Pública que permitan entregar al ciudadano bienes y servicios de calidad.

Atribuciones y Responsabilidades:

- a. Difundir, aplicar y controlar la normativa y las políticas de la planificación estratégica operativa, los planes de mejora de la calidad en la gestión pública a través de la eficiente gestión por procesos, gestión de proyectos, tecnologías de la información, gestión de cambio de la cultura organizacional e innovación de la gestión pública que emita la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

- b. Ser responsable del uso y de la correcta aplicación de Gobierno por Resultados y de las herramientas creadas para el efecto, supervisar el cuadro de mando integral y recomendar acciones preventivas y correctivas sobre la planificación estratégica operativa, los planes de mejora de la calidad en la gestión pública a través de la eficiente gestión por procesos, gestión de proyectos, tecnologías de la información, gestión de cambio de la cultura organizacional e innovación de la gestión pública basados en los lineamientos de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;
- c. Asesorar a las máximas autoridades y dependencias institucionales en materia de planificación estratégica operativa, los planes de mejora de la calidad en la gestión pública a través de la eficiente gestión por procesos, gestión de proyectos, tecnologías de la información, gestión de cambio de la cultura organizacional e innovación de la gestión pública;
- d. Ser el canal para la comunicación de la Institución y sus adscritas con la Secretaría Nacional de la Administración Pública en materia de planificación estratégica operativa, los planes de mejora de la calidad en la gestión pública a través de la eficiente gestión por procesos, gestión de proyectos, tecnologías de la información, gestión de cambio de la cultura organizacional e innovación de la gestión pública;
- e. Coordinar e implementar el Modelo de Gestión por Procesos de la Institución basado en los lineamientos establecidos por la Secretaría Nacional de la Administración Pública;
- f. Diseñar, promover, coordinar y ejecutar proyectos en materia de planificación estratégica operativa, los planes de mejora de la calidad en la gestión pública a través de la eficiente gestión por procesos, gestión de proyectos, tecnologías de la información, gestión de cambio de la cultura organizacional e innovación de la gestión pública, que mejoren los servicios públicos que ofrece la institución;
- g. Dirigir y supervisar la correcta interacción de los procesos en la cadena de valor de la Institución, así como de verificar el cumplimiento de las metas establecidas para los indicadores de los procesos, en coordinación con las diferentes áreas de la Institución para alcanzar las metas de calidad de la gestión, establecidas a nivel central y desconcentrados;
- h. Sugerir a la Secretaría Nacional de la Administración Pública en coordinación con la máxima autoridad de la Institución las políticas, reglamentos, procesos y procedimientos en temas de gestión estratégica que permitan implementar un sistema integrado de gestión;
- i. Estructurar y coordinar la ejecución de la Planificación anual de las Direcciones de la Coordinación General de Gestión Estratégica;

- j. Ejecutar los demás lineamientos emitidas por la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y,
- k. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia que le asignen las autoridades de la SENPLADES y las establecidas en la legislación y/o normativa vigente.

6.7.1.7.1. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PROCESOS

Misión:

Garantizar la implementación del modelo de gestión de procesos en la institución, con el fin de alcanzar una gestión institucional de calidad y una cultura de mejora continua en la gestión pública institucional, que generen productos y servicios públicos respondan a las necesidades de los/las ciudadanos/as.

Atribuciones y Responsabilidades:

- a. Implementar la gestión por procesos en la institución mediante la Norma Técnica de Gestión de Procesos, otras normativas y guías metodológicas desarrolladas por la Secretaría Nacional de la Administración Pública;
- b. Asesorar e intervenir en la institución en temas relacionados a la gestión de procesos y calidad;
- c. Realizar estudios técnicos que contribuyan a articular y diseñar herramientas para implementar mejores prácticas en la gestión de procesos institucional;
- d. Realizar diagnósticos sobre la situación actual y deseada de la Institución en relación a la gestión de los procesos institucionales, además del impacto de los cambios generados por la implementación de los proyectos de mejora de procesos;
- e. Capacitar al equipo de procesos y a los usuarios en la normativa y lineamientos técnicos para la eficiente gestión de procesos;
- f. Administrar el catálogo de procesos de la Institución;
- g. Promover e implementar planes, programas y proyectos de mejora de procesos;
- h. Asegurar la calidad de los procesos mediante la gestión de programas de monitoreo y control de procesos en la Institución y administración de los procesos dentro del ciclo de mejora continua;
- i. Gestionar el Sistema de Administración de Procesos mediante herramientas tecnológicas y metodologías de uso que promueva la SNAP; y,
- j. Y demás actividades y responsabilidades emitidas por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Productos y Servicios:

6.7.1.7.1.1 INGENIERÍA DE PROCESOS

1. Catálogo de procesos y productos actualizados;
2. Mapa de procesos;
3. Procesos críticos priorizados;
4. Matriz de selección de procesos;
5. Fichas de procesos;
6. Flujos de procesos situación actual (AS-IS);
7. Método de recolección de datos para la medición de proceso;
8. Indicadores de los procesos con sus responsables (sistema de monitoreo de procesos);
9. Líneas base de los indicadores de los procesos;
10. Manual de procesos mejorados (TO-BE);
11. Metas de los indicadores establecidas;
12. Informe de acciones de mejora a implementar;
13. Informe de mejoras implementadas;
14. Procesos optimizados y automatizados (cuando aplique);
15. Estrategia de implementación;
16. Reportes de retroalimentación;
17. Informes periódicos sobre la Gestión de procesos, avance y resultados de implementación de procesos mejorados;
18. Cronograma de levantamiento, análisis e implementación de procesos;
19. Informes de seguimiento y evaluación de procesos;
20. Informe diagnóstico institucional sobre gestión de procesos;
21. Información institucional ingresada y depurada en GPR;
22. Sistema de administración de mejora continua implementado y funcionado;
23. Plan de asesoría y comunicación interna y externa sobre la gestión de procesos; y,
24. Estudios técnicos de gestión de procesos.

6.7.1.7.2 DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CAMBIO DE CULTURA ORGANIZACIONAL**Misión:**

Visualizar, administrar, implementar y supervisar las mejores prácticas de procesos de transformación transversales dentro y fuera de la Institución, a través de la gestión institucional y empoderamiento a los servidores públicos, orientando a un desarrollo continuo de la cultura organizacional y/o madurez institucional.

Atribuciones y Responsabilidades:

- a. Implementar las metodologías, herramientas y proyectos de gestión del cambio emitidas por la Coordinación General de Gestión del Cambio de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;
- b. Realizar la medición de clima laboral y cultura organizacional conforme a los lineamientos de la Coordinación General de Gestión del Cambio de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;
- c. Realizar la medición y/o diagnóstico de la madurez institucional a través de las herramientas de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;
- d. Coordinar la implementación de los planes de acción derivados de la medición de clima, cultura y madurez institucional con todas las unidades;
- e. Planificar, promover, coordinar e implementar el proceso de reestructuración Institucional en coordinación con la Coordinación General de Gestión del Cambio de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;
- f. Reportar mensualmente los avances y resultados de la implementación de Modelo de Reestructuración conforme a la Norma Técnica de Reestructuración de la Gestión Pública Institucional;
- g. Elaborar e implementar políticas y/o estrategias transversales de gestión Institucional en coordinación con la Coordinación General de Gestión del Cambio de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;
- h. Proponer y coordinar proyectos de innovación institucional con el Coordinador General de Gestión Estratégica;
- i. Proponer e implementar planes de capacitación sobre procesos de gestión del cambio en toda la Institución;
- j. Conformar y supervisar a equipos de alto rendimiento internos y externos para procesos de cambios institucionales;
- k. Coordinar e implementar las herramientas complementarias de acuerdo con la Norma Técnica de Reestructuración de la Gestión Pública Institucional;

- l. Coordinar e implementar el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo y riesgos laborales;
- m. Coordinar e implementar buenas prácticas sobre los procesos de responsabilidad social y ambiental; y,
- n. Y demás actividades y responsabilidades emitidas por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Productos y Servicios:**6.7.1.7.2.1 Aseguramiento del cambio organizacional**

1. Políticas, herramientas y proyectos de gestión del cambio Implementados;
2. Informes de avances y resultados de la Implementación del Modelo de Reestructuración;
3. Medición de Clima y Cultura organizacional y planes de acción;
4. Medición y/o diagnóstico Institucional anual;
5. Proyectos de Innovación Institucional;
6. Plan de mejora continua;
7. Planes de Capacitación de Gestión del Cambio;
8. Informes de avance del Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo y riesgos Laborales;
9. Políticas y prácticas de responsabilidad social y ambiental implementadas;
10. Instrumentos de medición de la satisfacción del usuario interno y externo;
11. Informes de la medición de la satisfacción del usuario interno y externo; y,
12. Implementar herramientas complementarias de la Norma Técnica de Reestructuración de la Gestión Pública Institucional.

6.7.1.7.3 DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**Misión:**

Planear y ejecutar proyectos y procesos de Tecnologías de la Información (TI) para la aplicación de políticas públicas y mejora de la gestión institucional y de los servicios a la ciudadanía, así como garantizar la operación de los sistemas y servicios informáticos, gestionar la seguridad informática, brindar soporte técnico en herramientas, aplicaciones, sistemas y servicios informáticos de la institución, e implementar la interoperabilidad con otras entidades.

Atribuciones y Responsabilidades:

- a. Formular y ejecutar los planes estratégico y operativo de las Tecnologías de la Información (TI), alineados al plan estratégico institucional y a las políticas que dicte el Gobierno en esta materia;

- b. Dirigir, coordinar y controlar los procesos y proyectos de TI, así como los recursos humanos, físicos, de infraestructura tecnológica y financieros;
 - c. Gestionar la aprobación de la ejecución de Proyectos de TI, de acuerdo a la normativa vigente establecida por la Subsecretaría de Tecnologías de la Información de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;
 - d. Proponer, implementar y controlar la aplicación de políticas y normativas para el uso de las TI alineadas a las políticas de dicte la Secretaría Nacional de la Administración Pública en esta materia;
 - e. Ejecutar y participar de manera activa para el desarrollo de la interoperabilidad gubernamental;
 - f. Implementar el Sistema de Seguridad de la Información en la institución, basado en las Normas Técnicas Ecuatorianas emitidas por las instituciones competentes y en los lineamientos de seguridad informática emitidos por la Secretaría Nacional de la Administración Pública;
 - g. Gestionar el ciclo de vida de las aplicaciones y sistemas informáticos para automatizar y mejorar procesos institucionales y trámites ciudadanos;
 - h. Asegurar el soporte técnico, capacidad, disponibilidad y continuidad de los aplicativos, sistemas y servicios informáticos, así como la eficiencia de los recursos tecnológicos: físicos, hardware, software y humanos, suficientes para el funcionamiento de la Unidad;
 - i. Conformar y dirigir el Comité de Gestión de las TI, con los Directores y Asesores de la entidad, para analizar los requerimientos de implementación de aplicativos, sistemas y servicios informáticos;
 - j. Medir los indicadores de los procesos, de la ejecución de los proyectos y los acuerdos de niveles de servicios informáticos establecidos;
 - k. Generar informes de gestión y rendición de cuentas respecto de las actividades del área;
 - l. Analizar periódicamente los procesos, procedimientos y metodologías de trabajo, a fin de consolidarlos, estandarizarlos, optimizarlos y actualizarlos;
 - m. Brindar asesoramiento en materia de TI a las autoridades, funcionarios y servidores de la institución; y,
 - n. Y demás actividades y responsabilidades emitidas por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.
- 2. Plan de continuidad de operaciones y recuperación de desastres;
 - 3. Procesos y proyectos de T.I. coordinados, controlados, documentados y respaldados por registros que evidencien su ejecución;
 - 4. Estándares, metodologías, arquitecturas, tecnologías, e infraestructura de tecnologías adecuados a, las necesidades de la institución, a tendencias tecnológicas, a buenas prácticas y a disposiciones gubernamentales;
 - 5. Proyectos de T.I., formulados, gestionados y aprobados ante la Subsecretaría de Tecnologías de la Información de la Secretaría Nacional de la Administración Pública conforme a las disposiciones legales y técnicas vigentes para el efecto;
 - 6. Políticas y normativas para el uso de las T.I. implementadas y controladas, acorde a las políticas emitidas por la Secretaría Nacional de la Administración Pública;
 - 7. Informes del Comité de Gestión de las T.I. ;
 - 8. Informes de medición, análisis y mejora del desempeño de los procesos, de la ejecución de los proyectos y los acuerdos de niveles de servicios informáticos establecidos;
 - 9. Informes de gestión y rendición de cuentas respecto de las actividades del área; y,
 - 10. Informes de asesorías en materia de T.I. dirigidos a las autoridades de la institución.

6.7.1.7.3.2 DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

- 1. Aplicaciones y sistemas informáticos desarrollados para mejorar procesos institucionales;
- 2. Aplicativos, sistemas y servicios informáticos disponibles acorde a los niveles de servicio;
- 3. Informes de desarrollo, pruebas, control de calidad, mantenimiento y ciclo de vida de sistemas y aplicativos;
- 4. Manuales e instructivos de entrenamiento, instalación, configuración, usuario, administración y paso a producción de las aplicaciones y sistemas.

6.7.1.7.3.3 GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y OPERACIONES

- 1. Servicios de tecnología de la información y comunicación operativos;
- 2. Planes y Registros de: instalación, configuración, administración, mantenimiento y monitoreo de los equipos, aplicaciones y servicios;
- 3. Respaldos de información.

Productos y Servicios:

6.7.1.7.3.1 PLANIFICACIÓN TICs

- 1. Planes estratégicos y operativos de las Tecnologías de la Información (T.I.) formulados y ejecutados;

6.7.1.7.3.4 GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

1. Informes de análisis de riesgos y vulnerabilidades de Seguridad de la Información; y,
2. Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información implementado y controlado en la institución.

6.7.1.7.3.5 GESTIÓN DE SOPORTE TÉCNICO

1. Reportes e informes de la mesa de servicios de incidentes y problemas atendidos;
2. Soporte técnico informático otorgado con calidad;
3. Inventario y documentación de equipos, aplicaciones y servicios operativos a nivel nacional; y,
4. Base de datos de conocimiento de solución de incidentes y problemas atendidos en la mesa de servicios.

6.7.1.7.3.6 GESTIÓN DE LA INTEROPERABILIDAD

1. Inventario de los procesos y modelos de datos internos, que son parte de trámites ciudadanos y de procesos inter-institucionales;
2. Modelos de integración de sistemas; y,
3. Sistemas y aplicaciones desarrollados para interoperar con otros sistemas intergubernamentales.

Art. 5.- En el título INSTITUCIONES ADSCRITAS A LA SENPLADES, elimínese el texto: "Secretaría Técnica de Cooperación Internacional - SETECI", e inclúyase el texto: "Secretaría Técnica del Mar".

Art. 6.- Se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera, dentro de sus competencias y atribuciones, la implementación y puesta en ejecución de las Reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES.

Art. 7.- Se encarga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de los acuerdos que sean necesarios para delegación de funciones y atribuciones, considerando la presente Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Todas las atribuciones, funciones y productos relacionados a la gestión de tecnologías de información y comunicación y de soporte tecnológico para la gestión institucional interna que conforme el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES, se hallen asignadas a la Dirección de Innovación Tecnológica de Sistemas de Información y de la Dirección de Servicios Administrativos y Soporte Tecnológico, y que se enmarquen en la misión determinada en el presente Acuerdo para la Coordinación General de Gestión

Estratégica, serán cumplidas por la citada Coordinación General y sus respectivas Direcciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, efectuará el análisis técnico legal a fin de determinar la pertinencia de la Dirección de Gestión Empresarial dentro de la gestión SENPLADES, una vez que se cree la institucionalidad de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas.

ARTÍCULO FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de octubre del 2012.

f.) Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

SENPLADES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General de Asesoría Jurídica.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Oficio Nro. SENAE-DNR-2013-0077-OF

Guayaquil, 20 de febrero de 2013

Asunto: (SENAE) Solicita Consulta de Clasificación Arancelaria (POLLY ROCKET COLONIA NIÑAS)

Sr.

Francisco Mosquera Aulestia

Código.0008

FMA FRANCISCO MOSQUERA AULESTIA CIA. LTDA.

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. **SENAE-DSG-2013-1052-E**, suscrito por el Sr. Francisco Mosquera Aulestia, Representante legal de la empresa **FMA FRANCISCO MOSQUERA AULESTIA CIA. LTDA.**, con Registro Único de contribuyente No. 1792258235001, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código**

Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **“POLLY ROCKET COLONIA NIÑAS”**.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal

h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2013-035**, suscrito por la Ing. Katuska Olivo Vera, Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

“...Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

<i>Fecha última de entrega de documentación:</i>	01 de febrero del 2013
<i>Solicitante:</i>	FRANCISCO MOSQUERA AULESTIA , Representante legal de la empresa FMA FRANCISCO MOSQUERA AULESTIA CIA.LTDA , con Registro Único de contribuyente No. 1792258235001
<i>Nombre comercial de la mercancía:</i>	“POLLY ROCKET COLONIA NIÑAS”
<i>Presentación del producto:</i>	Envase PET con tapa PP (Polipropileno) con 100ml (3.3fl.oz)
<i>Marca & fabricante de la mercancía:</i>	Made in Poland, ORIFLAME COSMETICS, Stockholm-Dublin.
<i>Material presentado:</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC. • Carta de Oriflame Ecuador con ingredientes de la mercancía • Fichas técnicas, Catálogos y certificados de seguridad del producto. • Formula Cuantitativa/Cualitativa. • Muestra Física del Producto.

1. Análisis de la mercancía.-

Mercancía	Marca & Fabricante	Especificaciones Técnicas(*)
“POLLY ROCKET COLONIA NIÑAS”	<u>Fabricante:</u> ORIFLAME PRODUCTS POLAND SP. Z.O.O.	<u>Características:</u> Colonia para niñas de uso corporal.
		<u>Composición:</u>
		Agua.....91,849%
		Peg-40 Hydrogenated Castor oil... ..5%
		Parfum.....1,499%
		Phenoxyethanol.....0,648%
		Sodium Citrate.....0,500%
		Benzophenone-4.....0,150%
		Methylparaben..... ..0,144%
		Citrica Acid..... ..0,100%
Propylparaben0,072%		
Ethylparaben0,036%		
CI 16035.....0,00017%		
		<u>Forma de presentación:</u> Envase PET con tapa PP (Polietileno) con 100ml (3.3fl.oz)
		<u>Uso:</u> Agua de colonia para uso corporal (niñas).
		<u>Tipo:</u> Cosmético

* *Características obtenidas de la Información adjunta al oficio SENAE-DSG-2013-1052-E.*

De acuerdo a la información proporcionada mediante Oficio **SENAE-DSG-2013-1052-E**, así como la expuesta en las fichas técnicas de la mercancía, se puede determinar el carácter esencial de la mercancía denominada comercialmente como **“POLLY ROCKET COLONIA NIÑAS”**, fabricada por **ORIFLAME COSMETICS**, el cual es una preparación química desarrollada para el uso de niñas, en forma de solución a base de **91,84% de agua (solvente)**, **5% de Peg-40 Aceite de Castor hidrogenado (emoliente)** y **1.499% Perfume** (entre otros excipientes, perseverantes y colorantes); presentándose en envase PET con tapa PP (Poliétileno) con 100ml (3.3fl.oz), acondicionado para la venta al por menor, cuya función es perfumar el cuerpo.

Figura 1: PRODUCTO “POLLY ROCKET COLONIA NIÑAS”

1. **Análisis de clasificación arancelaria.-**

Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

En aplicación de la primer regla de interpretación de la nomenclatura, la cual indica que “ Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas; es así que en el arancel nacional de importaciones vigente encontramos en la Sección VI , capítulo 33, se encuentran clasificados los aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, tocador o de cosmética, en cuyo de capítulo nos indica:

“...Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

Notas.

3. Las partidas 33.03 a 33.07 se aplican, entre otros, a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites

esenciales), aptos para ser utiliza-dos como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos...”

33.03.00.00 *Perfumes y aguas de tocador.*

Donde las notas explicativas de la partida 33.03 nos indican los productos que están comprendidos en el término **agua tocador**:

Esta partida comprende los perfumes en forma líquida, cremosa o sólida (incluidas las barritas) y el agua de tocador, cuya principal función es la de perfumar el cuerpo.

Los **perfumes propiamente dichos**, designados también con el nombre de **extractos**, son generalmente aceites esenciales, esencias concretas de flores, esencias absolutas o mezclas de sustancias odoríferas artificiales, disueltas en un alcohol de alta graduación. Estas composiciones se completan comúnmente con adyuvantes (olores ligeros) y un fijador o estabilizante.

El agua de tocador, por ejemplo, agua de Colonia o agua de lavanda (que no debe confundirse con los destilados acuosos aromáticos ni con las disoluciones acuosas de aceites esenciales de la **partida 33.01**) difiere de los perfumes propiamente dichos por su baja concentración de aceites esenciales, etc., y por la graduación frecuentemente menos elevada del alcohol empleado.

Es así que una vez que la mercancía está constituida por mayor porcentaje de agua, a la cual se le ha agregado emoliente, preservante, perfume y colorantes, lo que permite que se convierta en agua de tocador para uso corporal en niñas, por lo que le corresponde clasificarse en la partida 33.03.

Una vez identificada la partida procedemos aplicar la sexta regla para la interpretación de la nomenclatura arancelaria la cual indica: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Es así que en aplicación de la primera y sexta regla a la mercancía denominada comercialmente como: **“POLLY ROCKET COLONIA NIÑAS”**, le corresponde clasificarse en la subpartida **“3303.00.00.00 Perfumes y aguas de tocador...”**

1. **Muestras.-**

Las muestra ingresada la Dirección Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera, y adjunta al documento No. **SENAE-DSG-2013-1052-E**, reposará como contra muestra en el Laboratorio Central, hasta disposición de lo contrario.

1. Conclusión.-

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio No. **SENAE-DSG-2013-1052-E.**, y considerando que la mercancía fabricada por la empresa **ORIFLAME S.A.**, el cual es un agua de tocador desarrollada para el uso corporal en niña, presentándose en envase PET con tapa PP (Polietileno) con 100ml (3.3fl.oz), en forma de solución de baja concentración, a base de **91,84% de agua (solvente)**, **5% de Peg-40 Aceite de Castor hidrogenado (emoliente)**, **1.499% Perfume**, entre otros excipientes, perseverantes y colorantes; acondicionado para la venta al por menor, cuya función es perfumar el cuerpo; es así que en aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; **SE CONCLUYE** que la mercancía denominada comercialmente como **“POLLY ROCKET COLONIA NIÑAS”**, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección VI, Capítulo 33, partida 33.03, subpartida arancelaria “3303.00.00.00 Perfumes y aguas de tocador”**.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Muman Andrés Rojas Dávila, Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera, Subrogante.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Oficio Nro. SENAE-DNR-2013-0078-OF

Guayaquil, 20 de febrero de 2013

Asunto: Solicita Consulta de Clasificación Arancelaria (MAX STEEL COLONIA NIÑOS)

“...Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	01 de febrero del 2013
Solicitante:	FRANCISCO MOSQUERA AULESTIA , Representante legal de la empresa FMA FRANCISCO MOSQUERA AULESTIA CIA.LTDA , con Registro Único de contribuyente No. 1792258235001
Nombre comercial de la mercancía:	“MAX STEEL COLONIA NIÑOS”
Presentación del producto:	Envase PET con tapa PP (Polipropileno) con 100ml (3.3fl.oz)

Sr.

Francisco Mosquera Aulestia

Codigo.0008

FMA FRANCISCO MOSQUERA AULESTIA CIA. LTDA.

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. **SENAE-DSG-2013-1053-E**, suscrito por el Sr. Francisco Mosquera Aulestia, Representante legal de la empresa **FMA FRANCISCO MOSQUERA AULESTIA CIA.LTDA**, con Registro Único de contribuyente No. 1792258235001, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **“MAX STEEL COLONIA NIÑOS”**.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2013-036**, suscrito por la Ing. Katuska Olivo Vera, Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

Marca & fabricante de la mercancía:	Made in Poland, ORIFLAME COSMETICS, Stockholm-Dublin.
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC. • Carta de Oriflame Ecuador con ingredientes de la mercancía • Fichas técnicas, Catálogos y certificados de seguridad del producto. • Formula Cuantitativa/Cualitativa. • Muestra Física del Producto.

1. Análisis de la mercancía.-

<p>Mercancía</p> <p>“MAX STEEL COLONIA NIÑOS”</p>	<p>Marca & Fabricante</p> <p>ORIFLAME PRODUCTS POLAND S.P. Z.O.O.</p>	<p>Especificaciones Técnicas(*)</p> <p>Características: Colonia para niños de uso corporal.</p> <p>Composición:</p> <p>Agua.....92,999%</p> <p>Peg-40 Hydrogenated Castor oil.....4,50%</p> <p>Parfum.....0,999%</p> <p>Phenoxyethanol.....0,648%</p> <p>Sodium Citrate.....0,500%</p> <p>Benzophenone-4.....0,150%</p> <p>Methylparaben.....0,144%</p> <p>Citrica Acid.....0,100%</p> <p>Propylparaben0,072%</p> <p>Ethylparaben0,036%</p> <p>CI 60730.....0,00017%</p> <p>CI 42090.....0,00005%</p> <p>Forma de presentación: Envase PET con tapa PP (Polietileno) con 100ml (3.3fl.oz)</p> <p>Uso: Agua de colonia para uso corporal (niños).</p> <p>Tipo: Cosmético</p>
--	---	---

* Características obtenidas de la Información adjunta al oficio SENA-E-DSG-2013-1053-E.

De acuerdo a la información proporcionada mediante Oficio SENA-E-DSG-2013-1053-E, así como la expuesta en las fichas técnicas de la mercancía, se puede determinar el carácter esencial de la mercancía denominada comercialmente como “MAX STEEL COLONIA NIÑOS”, fabricada por ORIFLAME COSMETICS, el cual es una preparación química desarrollada para el uso corporal en niños, en forma de solución a base de 92,99% de agua (solvente), 4,5% de Peg-40 Aceite de Castor hidrogenado (emoliente) y 0,999% Perfume, entre otros excipientes, perseverantes y colorantes; presentándose en envase PET con tapa PP (Polietileno) con 100ml (3.3fl.oz), acondicionado para la venta al por menor, cuya función es perfumar el cuerpo.

Figura 1: PRODUCTO “MAX STEEL COLONIA NIÑOS”

1. Análisis de clasificación arancelaria.-

Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:
 “REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

En aplicación de la primer regla de interpretación de la nomenclatura, la cual indica que “ Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas; es así que en el arancel nacional de importaciones vigente encontramos en la Sección VI , capítulo 33, se encuentran clasificados los aceites esenciales y resinoides; preparaciones de

perfumería, tocador o de cosmética, en cuyo de capítulo nos indica:

“...Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

Notas.

3. Las partidas 33.03 a 33.07 se aplican, entre otros, a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para ser utilizados como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos...”

33.03.00.00 Perfumes y aguas de tocador.

Donde las notas explicativas de la partida 33.03 nos indican los productos que están comprendidos en el término **agua tocador**:

Esta partida comprende los perfumes en forma líquida, cremosa o sólida (incluidas las barritas) y el agua de tocador, cuya principal función es la de perfumar el cuerpo.

Los **perfumes propiamente dichos**, designados también con el nombre de **extractos**, son generalmente aceites esenciales, esencias concretas de flores, esencias absolutas o mezclas de sustancias odoríferas artificiales, disueltas en un alcohol de alta graduación. Estas composiciones se completan comúnmente con adyuvantes (olores ligeros) y un fijador o estabilizante.

El **agua de tocador**, por ejemplo, agua de Colonia o agua de lavanda (que no debe confundirse con los destilados acuosos aromáticos ni con las disoluciones acuosas de aceites esenciales de la **partida 33.01**) difiere de los perfumes propiamente dichos por su baja concentración de aceites esenciales, etc., y por la graduación frecuentemente menos elevada del alcohol empleado.

Es así que una vez que la mercancía está constituida por mayor porcentaje de agua, a la cual se le ha agregado emoliente, preservante, perfume y colorantes, lo que permite que se convierta en agua de tocador para uso corporal en niños, por lo que le corresponde clasificarse en la partida 33.03.

Una vez identificada la partida procedemos aplicar la sexta regla para la interpretación de la nomenclatura arancelaria la cual indica: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Es así que en aplicación de la primera y sexta regla a la mercancía denominada comercialmente como: **“MAX STEEL COLONIA NIÑOS”**, le corresponde clasificarse

en la subpartida **“3303.00.00.00 Perfumes y aguas de tocador...”**

1. **Muestras.-**

Las muestra ingresada la Dirección Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera, y adjunta al documento No. SENA-E-DSG-2013-1053-E, reposará como contra muestra en el Laboratorio Central, hasta disposición de lo contrario.

1. **Conclusión.-**

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio No. SENA-E-DSG-2013-1053-E., y considerando que la mercancía fabricada por la empresa **ORIFLAME S.A.**, el cual es una preparación química desarrollada para el uso corporal en niños, en forma de solución a base de **92,99% de agua (solvente)**, **4,5% de Peg-40 Aceite de Castor hidrogenado (emoliente)** y **0,999% Perfume**, entre otros excipientes, perseverantes y colorantes; es así que en aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; **SE CONCLUYE** que la mercancía denominada comercialmente como **“MAX STEEL COLONIA NIÑOS”**, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección VI, Capítulo 33, partida 33.03, subpartida arancelaria “3303.00.00.00 Perfumes y aguas de tocador...”**.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Muman Andrés Rojas Dávila, Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera, Subrogante.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA-E.

No. 001-2013-DNOV-IEPI

LA DIRECTORA NACIONAL DE OBTENCIONES VEGETALES (E)

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 360, literales a) y e), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales le corresponde, entre otras atribuciones, administrar los procesos de depósito y reconocimiento de los derechos sobre nuevas obtenciones vegetales, así como organizar y mantener un centro nacional de depósito de obtenciones vegetales o delegar esta actividad a la iniciativa privada;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía de las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales, resulta necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Ingeniero Edison Aníbal Troya Armijos, en su calidad de Experto Principal en Obtenciones Vegetales (e), del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, la facultad de:

- a) Firmar providencias tendientes a las sustanciación y prosecución de los tramites de competencia de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales, incluso las providencias de aceptación a trámite de solicitudes de derecho de obtentor y aceptación a trámite de recursos administrativos si los hubiere;
- b) Firmar las resoluciones que conceden el derecho de obtentor;
- c) Firmar los certificados de obtentor y descriptores;
- d) Firmar resoluciones y providencias concernientes a rectificaciones de errores de certificados de obtentor;
- e) Firmar resoluciones relativas a desistimientos de trámites de solicitud de derecho de obtentor;
- f) Firmar resoluciones concernientes a la caducidad de trámites de solicitud de derecho de obtentor;
- g) Firmar resoluciones concernientes a la renuncia de certificados de obtentor;
- h) Firmar providencias y/o resoluciones concernientes a rectificaciones de errores en resoluciones;
- i) Firmar providencias relacionadas al cumplimiento de las obligaciones del obtentor, tales como reposición de muestras vivas y mantenimiento de registros, así como aquellas encaminadas a iniciar acciones de cancelación; y,
- j) Realizar todos los actos necesarios, con el fin de llevar a cabo la emisión del Dictamen Técnico, correspondiente a variedades en trámite de registro.

Artículo 2.- Se ratifica y aprueba la gestión y el acto efectuado por el Ingeniero Edison Aníbal Troya Armijos, para la emisión del Dictamen Técnico.

Artículo 3.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actúa según lo dispuesto por el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la presente resolución será publicada en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D. M., a 30 de enero de 2013.

f.) Abg. Lilian Carrera González, Directora Nacional de Obtenciones Vegetales (E).

No. 008-2013 P-IEPI

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, a fin de dar cumplimiento con las recomendaciones del examen especial 2011-01-AI-IEPI, realizado a la "Evaluación del Sistema de Control Interno relacionado con la norma de Control Interno 403 - Administración Financiera - Tesorería, de 28 de febrero de 2011", aprobado el 6 de octubre de 2011;

Que, por tal razón resulta necesario que las funciones propias del cargo de Coordinador de Presidencia, sean asumidas en forma estable por una persona;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Designar al Economista Olmedo Farfán, como Experto-Coordinador de Presidencia del IEPI.

Artículo 2.- Delegar al Experto-Coordinador de Presidencia, las siguientes facultades:

- a) Dirigir las actividades relacionadas al proceso administrativo de la institución.
- b) Disponer la elaboración de normativa interna de acuerdo a las normas vigentes para los procesos de la gestión administrativa.
- c) Gestionar las acciones requeridas para la consolidación del proceso de Compras públicas.
- d) Administrar los procesos de mantenimiento y servicios básicos del IEPI, servicios de guardiana, limpieza, etc.; servicio de transporte y uso de vehículos institucionales.
- e) Autorizar gastos de ínfima cuantía y caja chica,
- f) Disponer la ejecución de actividades relacionadas con el control de bienes de larga duración y suministros.
- g) Suscribir toda la documentación relacionada con trámites de la gestión administrativa.
- h) Requerir información a las diferentes unidades administrativas institucionales de conformidad con sus competencias,

Artículo 3.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 14 de febrero de 2013.

f.) Andrés Ycaza Mantilla, Presidente.

No. 012-2013 DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones en la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Abogado Paúl Antonio Morales Estupiñán, servidor de la Subdirección Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- en Guayaquil, el ejercicio de las facultades de:

- a) Conocer y sustanciar los trámites de tutelas administrativas, al igual que de suspensión de denominación o razón social, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites, desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, o, de ser el caso, revisarlas previo a la firma del Director Nacional;
- b) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- c) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes, previa la autorización del Director Nacional de Propiedad Industrial;
- d) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalen en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial y de suspensión de denominación o razón social;
- e) Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que,

a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberán tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;

- f) Calificar, conocer y sustanciar los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- g) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual; y,
- h) Ordenar la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, dentro de los trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- La presente delegación comprenderá los trámites de tutelas administrativas que se presenten en las provincias de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar, Manabí y Galápagos.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 8 de marzo de 2013.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar, Director Nacional de Propiedad Industrial.

No. 002-UGEDEP-2013

Dra. Katia Torres Sánchez
REPRESENTANTE LEGAL
UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE
DERECHO PÚBLICO DEL FIDEICOMISO
AGD-CFN-NO MÁS IMPUNIDAD

Considerando:

Que mediante Resolución No. 001-UGEDEP-2013 de 18 de enero de 2013 se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad de Gestión y

Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MÁS IMPUNIDAD.

Que la letra b) del número 1.1 del artículo 7 del Estatuto Orgánico especificado en el párrafo anterior establece que son atribuciones y responsabilidades del Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MÁS IMPUNIDAD las siguientes, entre otras:

1. Ejercer la representación legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MÁS IMPUNIDAD.[...]
10. Nombrar o remover dentro del ámbito de sus competencias legales al personal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MÁS IMPUNIDAD, autoridades, funcionarios y servidores, respaldado en la normativa legal vigente. [...]
13. Coordinar con las áreas institucionales, el fortalecimiento de la gestión y la potenciación de la capacidad técnica y operativa de las mismas. [...]
17. Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando lo considere necesario. [...]
19. Las demás atribuciones y deberes que determinen la Constitución, leyes, decretos y reglamentos.

Que la letra b) del número 4.1 del artículo 7 del referido Estatuto Orgánico establece que son atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General Administrativa Financiera las siguientes, entre otras:

1. Asesorar a la máxima autoridad y autoridades institucionales en la toma de decisiones en ámbitos vinculados al talento humano, financiero, administrativo, tecnológico, logístico y gestión documental. [...]
4. Administrar el recurso financiero con fondos nacionales y provenientes de cooperación internacional.
5. Definir políticas y estrategias tendientes a mejorar la gestión institucional en el ámbito de su competencia.
6. Supervisar el diseño y aplicación de reglamentación y normativa interna en el ámbito del talento humano, adquisición de bienes y servicios, soporte tecnológico, presupuestario y financiero contable.
7. Supervisar los procesos del talento humano, financieros y materiales, tendiente a coadyuvar al cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.

8. Supervisar la generación de información oportuna de gestión del talento humano, financiera, materiales y de gestión documental para la toma de decisiones. [...]
11. Coordinar el manejo administrativo y financiero de proyectos financiados tanto con recursos nacionales como de organismos multilaterales.
12. Coordinar los procesos de compras públicas institucionales. [...]
14. Actuar como contraparte frente a los organismos de control, en el ámbito de sus competencias.
15. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, procedimientos y demás disposiciones legales vigentes.
16. Las contempladas en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y, demás que disponga la máxima autoridad.

Que el artículo 28-A de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada ordena que “La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva”.

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones.”

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto”.

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena lo transcrito a continuación:

Art. 61.- Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS.

Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.

Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.

Que el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estable lo siguiente:

Art. 4.- Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Que la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MÁS IMPUNIDAD requiere ejecutar sus procesos administrativos y de contratación pública desconcentradamente, con eficiencia y oportunidad, con el propósito de cumplir sus objetivos institucionales en beneficio de los intereses públicos y nacionales.

Con sustento en las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y de las atribuciones que le confiere la Ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MÁS IMPUNIDAD las siguientes atribuciones y obligaciones para la administración de los servidores públicos y trabajadores de la entidad:

- a) Suscribir, previa autorización de la máxima autoridad, las resoluciones para las comisiones de servicio al exterior del personal.
- b) Autorizar, aprobar, expedir y suscribir, según corresponda y en estricto cumplimiento de los requisitos legales, las creaciones y supresiones de puestos conforme a ley, a la planificación anual de talento humano y a la estricta necesidad institucional, acorde con el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos de los servidores públicos.
- c) Extender y suscribir las acciones de personal referentes a nombramientos permanentes, provisionales, de libre nombramiento y remoción y, de período fijo; así como los contratos previstos en el Código de Trabajo y la Ley Orgánica del Servicio Público, y convenios en el ámbito de la administración del talento humano.

- d) Autorizar remociones, destituciones, traslados, traspasos, cambios administrativos e intercambio voluntario de puestos institucionales; y, los actos administrativos equivalentes contemplados en el Código de Trabajo, con base en los informes técnicos y legales respectivos.
- e) Definir la integración de los tribunales de méritos y oposición y de apelaciones en la ejecución del proceso de selección de personal, de conformidad con la Ley y normativa aplicable.
- f) Autorizar y aprobar los procesos de selección de personal para ingresos y ascensos, así como de estudios técnicos de reclasificaciones o revalorizaciones, en estricto cumplimiento a la normativa aplicable, incluyendo el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos de los Servidores Públicos.
- g) Disponer y desarrollar la ejecución de las evaluaciones de desempeño de los servidores, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y la norma técnica respectiva.
- h) Conceder licencias con remuneración por enfermedad, accidente grave, maternidad, paternidad, fallecimiento y en los demás casos establecidos en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público. Conceder licencias sin remuneración con sujeción a las necesidades institucionales, para cumplir con el servicio militar, para actuar en reemplazo temporal u ocasional de un dignatario electo por votación popular y en los demás señalados en el artículo 28 de la referida Ley; y los actos administrativos equivalentes contemplados en el Código de Trabajo.
- i) Conceder comisiones de servicio, con o sin remuneración, para prestar servicios en otra entidad del Estado, estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias y los demás contemplados en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.
- j) Imponer sanciones administrativas, cese de funciones, encargo o subrogación de funciones, declaración de vacantes por fallecimiento y otros relacionados.
- k) Disponer y autorizar la ejecución de labores en horas suplementarias o extraordinarias, en concordancia con la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, las normas técnicas expedidas para el efecto y el Código de Trabajo.
- l) Autorizar y aprobar el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior e interior del país y dietas.
- m) Disponer la instauración de sumarios administrativos, dictar las resoluciones sobre los mismos e imponer las sanciones respectivas cuando corresponda, respetando siempre el debido proceso, y los actos administrativos equivalentes contemplados en el Código de Trabajo.
- n) Ejecutar, en representación de la entidad, ante los organismos financieros pertinentes todos los temas relacionados con la gestión del talento humano.
- o) Todos los actos de índole administrativa y previstos en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento, las normas técnicas aplicables que conforman el Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano del Servicio Público, y el Código de Trabajo.

Artículo 2.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MÁS IMPUNIDAD las facultades y atribuciones necesarias para ejecutar los procesos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa relacionada, incluyendo, pero no limitándose a aquellas para que apruebe pliegos precontractuales, adjudique contratos, suscriba contratos y documentos necesarios para contratar la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que requiera la entidad; realice notificaciones, participe en audiencias de preguntas y aclaraciones, audiencias de negociación, y suscriba las actas respectivas, declare cancelados o desiertos los procedimientos precontractuales; autorice prórrogas de plazo de los contratos, apruebe y suscriba contratos modificatorios, complementarios y ordenes de trabajo; designe los integrantes de comisiones técnicas, subcomisiones de apoyo, comisiones de entrega y recepción, y todo tipo de comisión prevista en la normativa y en las resoluciones emitidas por el Instituto nacional de Compras Públicas para el buen desempeño de los procesos de contratación, pudiendo integrar dichas comisiones como representante de la máxima autoridad, termine contratos; apruebe el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y sus reformas; apruebe los informes presentados por los administradores de contratos; y, en general, lleve a cabo todos los procesos necesarios para solventar las necesidades de la entidad relacionadas con la provisión de bienes, obras o servicios.

Artículo 3.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MÁS IMPUNIDAD (i) la aprobación de las reformas presupuestarias de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable, tomando en consideración que para el caso de reformas a los presupuestos de los proyectos de inversión se requerirá el visto bueno previo de la Dirección de Planificación; y (ii) la aprobación de las reformas de la Programación Indicativa Anual (PIA), de conformidad con lo dispuesto en la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 4.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MÁS IMPUNIDAD las facultades y atribuciones necesarias para determinar la obsolescencia o inutilidad de los bienes de la entidad de conformidad con el Reglamento

General Sustitutivo Para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y su posterior egreso con sujeción al Capítulo IV de la norma.

Artículo 5.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MÁS IMPUNIDAD las facultades y atribuciones necesarias para disponer el pago, cancelación y liquidación de los compromisos establecidos y obligaciones de la entidad, de conformidad con los artículos anteriores y los artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y, si fuere del caso, la ejecución de convenios de pago.

Artículo 6.- En ejercicio de las delegaciones prevista en este resolución, el Coordinador General Administrativo Financiero de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MÁS IMPUNIDAD procederá en armonía con las políticas de la entidad y las instrucciones generales impartidas por la máxima autoridad, a quien informará mensualmente de los actos o resoluciones adoptados, y los contratos o convenios firmados.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en San Francisco de Quito, D.M., a los 18 días del mes de enero de dos mil trece.

f.) Dra. Katia Torres Sánchez, Representante Legal.

Certifico: Que es copia auténtica del original.- Quito, 12 de marzo de 2013.- f.) Dra. Soledad Chamorro, Directora de Documentación y Archivo, Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público, Fideicomiso AGD-CFN-NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP.

Nro. 003-UGEDEP-2013

**Dra. Katia Torres Sánchez
REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE
GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO
DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MÁS
IMPUNIDAD**

Considerando:

Que el segundo inciso de la quinta disposición transitoria de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera dispone que “La Agencia de Garantía de Depósitos mantendrá su vigencia jurídica a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, por el plazo de un año. Una vez extinguida la Agencia de Garantía de

Depósitos, sus activos, derechos, así como las competencias establecidas en los Arts. 27 y 29, inciso final de la ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, serán ejercidos por el Ministerio de Finanzas”.

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 202 de 31 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial 109 de 15 de enero de 2010, dispuso que “Asuma el Ministerio de Finanzas, a partir del 1 de enero del 2010, las competencias, activos y derechos que, en virtud de la extinción de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), debe ejercer dicha Cartera de Estado”.

Que el primer inciso de la Décima Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, dispone que “Los activos, derechos y competencias que se transfirieron al Ministerio de Finanzas de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, pasarán a partir de la publicación de la presente Ley a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD”.

Que de acuerdo a lo determinado en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 553, dictado el 18 de noviembre del 2010 y publicado en el Registro Oficial 335 de 07 de diciembre de 2010, a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, se le transfirieron todas las atribuciones, competencias, derechos, obligaciones y patrimonio de la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos de la ex-AGD.

Que el número 5 del artículo 6 del referido Decreto Ejecutivo No. 553 establece que la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD tiene como función “Ejercer la acción coactiva de acuerdo a la normativa legal vigente”, entre otras.

Que mediante las Resoluciones 060-UGEDEP-2011 de 17 de junio de 2011 y 041-UGEDEP-2012 de 16 de abril de 2012, el señor Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD UGEDEP, delegó al señor doctor Guido Bravo Dolberg el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la UGEDEP en calidad de Juez de Coactivas.

Que mediante la Resolución 25-UGEDEP-2012 de 7 de marzo de 2012 el señor Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD UGEDEP nombró a la Dra. Blanca Beatriz Albuja Martínez como Secretaria del Juzgado de Coactivas.

Que el señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, mediante el oficio No. T.5769-SNJ-13-35 de 11 de enero de 2013, designó a la Dra. Katia Marisol Torres Sánchez como su delegada ante la Junta del Fideicomiso AGD-CFN No Más

Impunidad y en esa calidad asumió la calidad de Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad

Que el artículo 28-A de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada establece que “La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se registrarán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva”.

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada dispone que “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones.”

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone lo transcrito a continuación respecto de la delegación de atribuciones:

Art. 55.- LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. [...]

Art. 56.- Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.

Art. 57.- La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó. [...]

Art. 59.- RESOLUCIONES POR DELEGACIÓN.- Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.

Art. 60.- DE LA AVOCACIÓN.- Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial. [...]

Art. 62.- SUSTITUCIÓN.- El superior jerárquico podrá sustituir al inferior en el cumplimiento de los actos administrativos de competencia de éste.

Con sustento en las consideraciones expuestas, y en ejercicio de la función administrativa y de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Revocar las Resoluciones 060-UGEDEP-2011 de 17 de junio de 2011 y 041-UGEDEP-2012 de 16 de abril de 2012.

Artículo 2.- Delegar al señor doctor Santiago Francisco Salinas Jaramillo para que en su nombre y representación, ejerza la jurisdicción coactiva en calidad de Juez de Coactivas de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO-MÁS IMPUNIDAD, para la recuperación y cobro de las obligaciones adeudadas a la entidad de conformidad a las disposiciones contempladas en la Constitución de la República, el Código de Procedimiento Civil y demás normativa aplicable.

Artículo 3.- Disponer que para el efecto del artículo 946 del Código de Procedimiento Civil, la presente Resolución constituya orden de cobro general de los créditos y otras acreencias, que es legalmente transmitida al señor doctor Santiago Francisco Salinas Jaramillo por medio del presente acto administrativo para que proceda al ejercicio de la jurisdicción coactiva.

Artículo 4.- Revocar y dejar sin efecto el nombramiento previsto en la Resolución 25-UGEDEP-2012 de 7 de marzo de 2012, y nombrar al señor doctor Alvaro Xavier Carpio Ortega como Secretario del Juzgado de Coactivas.

Artículo 5.- El señor doctor Santiago Francisco Salinas Jaramillo queda facultado para, a su criterio, designar otros Secretarios de Coactivas, además de Depositarios Judiciales y Peritos Avaluadores, dentro de los juicios coactivos a su cargo.

Artículo 6.- El señor doctor Santiago Francisco Salinas Jaramillo será personal y pecuniariamente responsable, de acuerdo con la ley, para el ejercicio de la presente delegación. El doctor Santiago Salinas presentará informes mensuales a la máxima autoridad respecto de todas las gestiones efectuadas bajo esta delegación.

Artículo 7.- Disponer la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, sin perjuicio de su vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 8.- Notifíquese con el presente acto administrativo a los interesados en legal y debida forma.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de febrero de 2013.

f.) Dra. Katia Torres Sánchez, Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD.

Certifico: Que es copia auténtica del original.- Quito, 12 de marzo de 2013.- f.) Dra. Soledad Chamorro, Directora de Documentación y Archivo, Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público, Fideicomiso AGD-CFN-NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP.

No. JB-2013-2424

La JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el título V "Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", del libro III "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo V "Normas para regular las operaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social";

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de ampliar el plazo para que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social proceda a seleccionar a la o las empresas de seguros con las que contratará el seguro de desgravamen por los préstamos concedidos a sus afiliados;

Que el inciso final del artículo 4 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establece que corresponde a la Junta Bancaria expedir las normas de carácter general para regular las operaciones de dicho banco; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

En el libro III "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente modificación:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el segundo inciso de la tercera disposición transitoria, del capítulo IV "Normas para regular las operaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", del título V "Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", sustituir la frase "... en el plazo de sesenta (60) días, procederá a seleccionar a la o las empresas de seguros ..." por "... en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la vigencia de esta reforma, procederá a seleccionar a la o las empresas de seguros ...".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Guayaquil, el ocho de marzo del dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Guayaquil, el ocho de marzo del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 11 de marzo de 2013.

No. JB-2013-2425

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que a través de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 555 de 13 de octubre del 2011, se reformó la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, excluyendo de la conformación de los grupos financieros a las empresas de seguros, compañías de reaseguros y a las instituciones previstas en la Ley de Mercado de Valores;

Que en el título VIII "De los grupos financieros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo I "Operaciones que podrán realizar entre si las instituciones integrantes de un mismo grupo financiero";

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de ajustarla a las disposiciones legales vigentes;

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

Resuelve:

En el libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el capítulo I "Operaciones que podrán realizar entre si las instituciones integrantes de un mismo grupo financiero", del título VIII "De los grupos financieros", efectuar las siguientes reformas:

1. En los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1, eliminar la frase "... una compañía de seguros y reaseguros, una casa de valores, una administradora de fondos, ...".
2. Eliminar el segundo inciso del artículo 2.
3. Sustituir el numeral 4.2.2 del artículo 4, por el siguiente:

"4.2.2. Cuando se trate de adquisición de acciones de las instituciones integrantes de un mismo grupo financiero en el mercado secundario, de conformidad con lo exigido en la letra g) del artículo 44 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, se deberá calificar previamente al fondo;"

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, Guayaquil, el ocho de marzo del dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Guayaquil, el ocho de marzo del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 11 de marzo de 2013.

No. SBS-2013-150

Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que en el título III “De las operaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional”, del libro III “Normas generales de aplicación de la Ley de Seguridad Social, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo VII “Normas para la contratación de seguros para los créditos hipotecarios y quirografarios”;

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de ampliar el plazo para que el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios, procedan a seleccionar a la o las empresas de seguros con las que contratará el seguro de desgravamen por los préstamos concedidos a sus afiliados;

Que el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social dispone que el Superintendente de Bancos y Seguros expedirá mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de la Ley de Seguridad Social, las que se publicarán en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales;

Resuelve:

En el libro III “Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, realizar la siguiente modificación:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el capítulo VII “Normas para la contratación de seguros para los créditos hipotecarios y quirografarios”, del título III “De las operaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, efectuar las siguientes reformas:

1. A continuación del nombre del capítulo, incluir:

“SECCIÓN I.- DISPOSICIONES GENERALES”

2. Trasladar el artículo 2, a la sección I.
3. Sustituir la frase “DISPOSICIONES TRANSITORIAS” por “SECCIÓN II.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS”.
4. En el segundo inciso de la primera disposición transitoria, sustituir la frase “...en el plazo de sesenta (60) días, procederán a seleccionar al grupo de empresas de seguros ...” por “...en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la vigencia de esta reforma, procederán a seleccionar al grupo de empresas de seguros ...”-

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de marzo del dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de marzo del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 11 de marzo de 2013.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
CANTONAL DE PINDAL**

Considerando:

Que, el artículo 238 numeral 1 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 240 de la constitución de la República expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativa sean en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República manifiesta como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el artículo 54 literal m del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado Municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, en forma particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en el como la colocación de publicidad, redes o señalización; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales:

**EXPIDE LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE
REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA
LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL.**

Art. 1.- La presente ordenanza se aplicara en el cantón Pindal, provincia de Loja.

Art. 2.- Entiéndase por propaganda a la actividad desarrollada por las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral que tiene por objeto la promoción de candidaturas o planes de trabajo de partidos o movimientos políticos.

Art. 3.- El Gobierno Cantonal de Pindal a través del departamento encargado del uso y control del suelo y ornato, una vez que se haya convocado a elecciones por

parte del Consejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral, la nómina de las Organizaciones Políticas inscritas y sus representantes legales para efectos del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 4.- Estará prohibida la ubicación de propaganda mural en el cantón Pindal. No se podrá pintar o pegar propaganda de cualquier naturaleza en areas o bienes de propiedad pública como postes, puentes peatonales, aceras, veredas, calzadas, túneles, señales de tránsito, entre otros. Igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas así como árboles y palmeras ornamentales.

No se permitirá propaganda electoral ni aun en inmuebles de propiedad privada en el perímetro del parque central, plaza de Armas, y parque la Pampa

Art. 5.- La propaganda y/o publicidad en inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando vallas desmontables, banderas, afiches, lonas, globos y otros similares que sean colgables o desmontables.

Art. 6.- al realizar un mitin político se deberá retirar el material utilizado en el mismo en un plazo de 48 horas.

Art. 7.- Una vez concluido el proceso electoral, en el plazo de quince días contados a partir de la posesión de las autoridades electas, las organizaciones políticas tendrán que remover su propaganda electoral.

Sin perjuicio de las sanciones previstas, las personas que infrinjan la presente Ordenanza o los representantes de empresa, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier orden serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura que el Gobierno Cantonal de Pindal, a través del departamento encargado del uso y control del suelo y ornato, ordenare realizar con el objeto que el bien vuelva a su estado anterior.

Art. 8.- En caso de violación a la presente Ordenanza, habrá las siguientes sanciones que serán pagadas por el partido o movimiento y/o organización promotora:

En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad pública, habrá una multa del 25% de un salario básico unificado por afiche, valla, propaganda o pintura.

En la propaganda electoral pintada directamente sobre fachadas, muros o cerramientos la multa que se pagará de forma igual al inciso anterior, pero el cobro se lo realizará por metro cuadrado o fracción de metros cuadrado del mural.

En el caso de carteles, anuncios o elementos de propaganda electoral colocados en edificaciones o espacios públicos dentro del perímetro del centro se pagara una multa equivalente a dos salarios básicos unificados.

En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad privada que no reúna las características establecidas en la presente ordenanza, habrá una multa del 50% de un salario básico unificado.

Art. 9.- El Gobierno Cantonal de Pindal, actuará de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco en caso de murales y de propaganda; para estos casos, los costos serán cobrados a través de la emisión del respectivo título de crédito para el representante legal de la organización política que haya inobservado esta normativa y notificara a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite correspondiente.

Art. 10.- Se prohíbe el uso del Parque Central para mítines políticos. Está autorizado, mítines o concentraciones políticas en la plaza la Pampa y plaza de Armas

Art. 11.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán aplicables por el Comisario Municipal de Pindal, que avoque conocimiento de los hechos y corresponderá exclusivamente a su competencia.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menos jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la gaceta municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Una vez aprobada esta Ordenanza, Inmediatamente será remitida a la Delegación Provincial Electoral a objeto de que avoque conocimiento de la misma para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- Se dispone la comunicación de la presente Ordenanza con oficio a los medios de comunicación locales.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pindal, a los ocho días del mes de febrero de 2013.

f.) Ec. Bolívar Jumbo L., Alcalde de Pindal.

f.) Sra. Laura Encarnación C., Secretaria General (E).

Sra. Laura Encarnación, **SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PINDAL ENCARGADA, CERTIFICO;** que la **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL**, fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Extraordinaria del día jueves 24 de enero del 2013 y en Segundo y Definitivo debate en Sesión Ordinaria del día viernes 08 de febrero del mismo año: cuyo texto es el que antecede.

Pindal, 11 de Febrero de 2013.

f.) Sra. Laura Encarnación, Secretaria General del Concejo (E).

RAZÓN: Siento como tal que en fiel cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 322, inciso cuatro del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor Alcalde Econ. Bolívar Jumbo Lapo, la **Ordenanza que Regula la Utilización de Espacios para la Propaganda y Publicidad Electoral**, para su sanción u observación.

Pindal, a 15 de febrero de 2013.

f.) Sra. Laura Encarnación, Secretaria General del Concejo (E).

Econ. Bolívar Jumbo Lapo, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PINDAL** en uso de la atribución conferida en el Artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto la **Ordenanza que Regula la Utilización de Espacios para la Propaganda y Publicidad Electoral**, que antecede, fuera aprobada por el Concejo Municipal cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas Constitucionales y legales sobre la materia, **RESUELVO:** sancionar y disponer su publicación y ejecución.

Notifíquese y Cúmplase.

Pindal, 21 de Febrero de 2013.

f.) Econ. Bolívar Jumbo L., Alcalde del Cantón Pindal.

El señor Econ. Bolívar de Jesús Jumbo Lapo **ALCALDE DEL CANTÓN PINDAL**, sanciono y firmo la Ordenanza que antecede.

Pindal, 22 de febrero del 2013.

f.) Sra. Laura Encarnación, Secretaria General del Concejo (E).

EL HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Considerando:

Que, la Constitución Política en sus Artículos: 1, 6, 11, 16, 35, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 69 y 83, prescribe que el Estado Ecuatoriano garantiza los derechos de la ciudadanía, en especial de los niños, niñas y adolescentes.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 6, indica que todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 11, numerales: 2, 4, 5, 8, 9, de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art.35 ibídem, definen los principios para el ejercicio de los derechos y determinan los grupos de atención prioritaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 44, dispone que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 45, señala que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 46, enuncia que el Estado adoptará, entre otras, las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la plena vigencia de sus derechos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 341, dispone que la protección integral de las niñas, niños y adolescentes funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley; siendo que estos sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social; entregando el encargo para que el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia asegure el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, siendo parte del mismo las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Que, el Art. 342 de la Constitución dispone: "El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia".

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Congreso del Ecuador en marzo de 1990, establece en el Art. 4 la responsabilidad del Estado ecuatoriano de adecuar su legislación y organización institucional para promover la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia;

Que el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en la reunión 1501, llevada a cabo el 29 de enero de 2010, al examinar el cuarto informe periódico del Ecuador sobre el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño, adoptó entre otras las siguientes observaciones de conclusión: a) Se preste una consideración de alto nivel y claramente identificable a los derechos de la niñez dentro de la estructura del gobierno central y del sistema descentralizado de gobierno, b) Se promueva el fortalecimiento del Sistema Nacional

Descentralizado para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y la participación apropiada de los niños, niñas y adolescentes en la formulación e implementación de las políticas públicas.

Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad".

Que, el numeral 3 del Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: que es necesario: "instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad";

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia publicado por Ley No. 100, Registro Oficial 737 del 3 de enero del 2003, define y enmarca los objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, estableciendo las políticas de protección integral, los roles, competencias y naturaleza jurídica de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en los artículos 190, 191, 201, 207, y 208 faculta a los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia como encargados de elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de Niñez y Adolescencia, además de establecer como responsabilidad de los Concejos Municipales la conformación del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 64, tipifica los deberes generales que la Constitución política impone a los ciudadanos, y son Deberes de los niños, niñas y adolescentes en cuanto sean compatibles con su condición y etapa evolutiva.

Que, el Art. 41, letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias";

Que, el Art. 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.- Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción

determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos";

Que, el artículo 328 literal d) del COOTAD en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria.

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria"; dentro del cual se encuentran las niñas, niños y adolescentes.

Que el Plan Nacional del Buen Vivir señala como política de Estado el "brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e inter-cultural".

Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir en su objetivo 3, en la política 3.4 establece: "brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural";

Que, el Decreto Ejecutivo 179 del 1 de junio del 2005 decreta como política de Estado la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia "Juntos por la equidad desde el principio de la vida" y Plan Nacional para el Buen Vivir, contemplan acciones específicas de los organismos del sistema para garantizar de manera integral los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

Que, el 14 de abril de 2003 el HGPT convocó públicamente al lanzamiento del Nuevo Modelo de Gestión del Gobierno Provincial de Tungurahua, ahí el pueblo acordó actuar a través de tres principios: Representatividad, Corresponsabilidad y Gobernabilidad.

Que, el 17 de julio de 2009, en Asamblea General La Junta de Gobierno de Tungurahua declaró que: niñas, niños y adolescentes son prioridad provincial.

Que, el 15 de mayo de 2010, la Asamblea Provincial crea el Grupo Niñez y Adolescencia, con voz y voto en el parlamento Gente, para "generar una cultura provincial incluyente generacionalmente para todos sus habitantes, especialmente con los niños, las niñas y adolescentes a

través de políticas públicas donde gobiernos seccionales e instituciones de apoyo inciden en la voluntad política y acciones". Que el Grupo de Interés Niñez y adolescencia es un espacio de participación social de los CCNA, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para proponer acciones en beneficio de niños, niñas y adolescentes.

Que, según lo expresa la Agenda Tungurahua 2010 2012, desde el año 2003 Tungurahua ejecuta un modelo de gestión provincial que tienen en su eje la participación para la construcción y de construcción de nuestras formas de vida.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 47 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Gobierno Provincial de Tungurahua, expide:

**LA ORDENANZA POR EL BUEN TRATO, LA
SEGURIDAD Y UNA CULTURA DE PAZ PARA LAS
NIÑAS, LOS NIÑOS, LAS Y LOS ADOLESCENTES
Y SUS FAMILIAS DE LOS CANTONES DE:
AMBATO, BAÑOS, CEVALLOS, PATATE,
PELILEO, PÍLLARO, MOCHA, QUERO Y TISALEO
DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1.- **Ámbito.-** La presente ordenanza rige para todas las instancias políticas y estratégicas del Gobierno Provincial de Tungurahua, según lo establece la Agenda Provincial 2010-2012 en su parte III, sobre el Gobierno Provincial, así como para la sociedad, el Estado, la familia y las instancias del SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (SNDPINA), en cada una de las jurisdicciones de la provincia.

Art. 2.- **Objetivos.-**

- a.- Fortalecer el núcleo familiar y el tejido social como instancia fundamental de protección, desarrollo y bienestar para la niñez y adolescencia.
- b.- Promover e implementar la política pública, que garantice el desarrollo de la vida en un ambiente estimulante, respetuoso de sus derechos, amigable, de seguridad y buen trato para las familias que residen en Tungurahua y para sus niños, niñas y adolescentes.
- c.- Definir mecanismos de articulación, coordinación, y corresponsabilidad entre los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los Organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia SNDPINA, para lograr una adecuada planificación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en tema de niñez, adolescencia y familias, en el ámbito provincial.

- d.- Construir de manera participativa las decisiones encaminadas a asignar presupuestos conjuntos con los GADs a fin de garantizar que los componentes de este instrumento legal puedan llevarse a la práctica.
- e.- Garantizar recursos financieros y técnicos desde los GADs para el eficiente funcionamiento de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, como instancias principales de vigilancia, articulación, protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Art. 3.- **Principios.-** La presente ordenanza se basa en los principios de Representatividad, Corresponsabilidad, Gobernabilidad y los contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO II

DE LOS ESPACIOS DE FORTALECIMIENTO, ARTICULACIÓN Y PARTICIPACIÓN PROVINCIAL

Art. 4.- Se declara prioridad Provincial e! bienestar de niños niñas y adolescentes en Tungurahua por parte de la Junta de Gobierno del Nuevo Modelo de Gestión en el marco del parlamento gente y el sector de Niñez y Adolescencia, ratificando lo aprobado el 17 de julio del 2009 con la Firma del Pacto Social.

Para dar cumplimiento a la declaratoria de prioridad provincial a los niños, niñas y adolescentes, se conforma el Sistema y como organismo operacional el Comité Técnico Provincial del Sector Niñez y Adolescencia

Art. 5.- **Del comité técnico provincial del sector niñez y adolescencia:**

El Comité Técnico Provincial del sector Niñez y Adolescencia estará presidido por el/la Coordinador/a del Sector Niñez y Adolescencia del Parlamento Gente e integrado por:

1. Secretarios/as Ejecutivos/as de los Concejos Cantonales de Niñez y Adolescencia o su delegado/a permanente
2. Un/a Delegado/a o su suplente de la Sociedad Civil de cada uno de los nueve Concejos Cantonales de Niñez y Adolescencia
3. Un/a Delegado/a por cada Junta Cantonal de Protección de Derechos o su respectivo suplente
4. Un/a Delegado/a o su suplente por los Organismos que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, SNDPINA.
5. El Consejero/a Provincial del Consejo Consultivo Nacional de Niñez y Adolescencia

6. El personal Técnico del parlamento Gente del Gobierno Provincial, quienes actuarían con voz en calidad de asesores.
7. Otros que deriven del Consejo de la Igualdad respectiva.
8. Un Consejero delegado del Consejo Provincial de Tungurahua.
9. Un delegado del CONADIS.
10. Representantes de los GAD Parroquiales y AGOPARTUN.

Art. 6.- **De la duración en funciones del comité técnico provincial del sector niñez y adolescencia:** Las y los miembros del Comité Técnico Provincial del Sector Niñez y Adolescencia, durarán en sus funciones mientras ejerzan su cargo o representación dos años de acuerdo al Reglamento de Aplicación de la Ordenanza Codificada de Creación de La Cámara de Representación y del Sistema de Participación Ciudadana Provincial de Tungurahua.

Art. 7.- **De las funciones del comité técnico provincial del sector niñez y adolescencia:** Le corresponde al Comité Técnico Provincial del sector niñez y adolescencia:

- a) Elaborar los Reglamentos de aplicación a la presente Ordenanza y la de Funcionamiento del Comité Técnico del Sector Niñez y Adolescencia.
- b) Difundir los servicios y actividades que cada institución realiza a favor de la niñez y adolescencia, para evitar la duplicidad de acciones dentro de la misma jurisdicción y promover la optimización de recursos tanto a nivel: provincial, cantonal y parroquial, a través de protocolos de atención y derivación respectiva.
- c) Impulsar la participación de la sociedad civil para la ejecución de veedurías ciudadanas sobre la calidad de los servicios que las instituciones públicas y privadas brindan a niños, niñas y adolescentes y, derivar sus informes de manera obligatoria a las Juntas de Protección de Derechos existentes en la provincia y otros organismos competentes.
- d) Articular acciones de exigibilidad para lograr la implementación de servicios especializados de atención a la niñez y adolescencia a nivel parroquial, cantonal y provincial.
- e) Asesorar técnicamente para el cumplimiento de la presente ordenanza provincial, a todas las instancias del SNDPINA de los nueve cantones,
- f) Elaborar y/o proponer proyectos al Instituto de Proyectos de la Provincia o al organismo rector competente, para el cumplimiento de los objetivos de la Ordenanza en beneficio de los niños, niñas y adolescentes de los nueve cantones.

g) Fortalecer las capacidades del Consejo Consultivo Provincial de Niñas Niños y Adolescentes y sus Bases, como organismo de consulta, potenciando su participación y protagonismo sobre los asuntos que les afecta, en los procesos de desarrollo provincial y social.

Art. 8.- De las sesiones del Comité Técnico Provincial del Sector Niñez y Adolescencia: Los miembros del Comité Técnico Provincial del Sector Niñez y Adolescencia, sesionarán con frecuencia trimestral y una Asamblea General Anual de Rendición de Cuentas, convocadas por el/ las Coordinador/a del Sector Niñez y Adolescencia y el/la Técnica Local del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Art. 9.- Del secretario/a del comité técnico provincial del sector niñez y adolescencia: El Comité Técnico Provincial del sector de Niñez y Adolescencia contará con un/a Secretario/a de la dirección de planificación del gobierno provincial, quién actuará con voz pero no voto y tendrá las siguientes funciones:

1. Apoyará en las gestiones propias de las funciones del Coordinador/a.
2. Organizar y mantener el archivo del Comité Técnico Provincial del Sector Niñez y Adolescencia.
3. Elaborar la base de datos de las organizaciones que trabajan con niñez y adolescencia en la provincia.
4. Convocar a las reuniones del Comité técnico Provincial del Sector Niñez y Adolescencia.

Art. 10.- De la conformación de las comisiones del Comité Técnico Provincial del Sector Niñez y Adolescencia de Tungurahua: Para el cumplimiento del marco jurídico de las políticas públicas nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales a favor de la niñez y adolescencia en la provincia de Tungurahua, se crearan las comisiones necesarias para la implementación de las políticas públicas, sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de la Niñez y Adolescencia.

Se priorizan las siguientes políticas públicas y mecanismos para el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza:

- a) Buen trato en espacios institucionales, familiares y sociales.
- b) Implementación del Centro Terapéutico Provincial de Acogida temporal para las familias víctimas de violencia intrafamiliar.
- c) Erradicación del trabajo infantil nocivo y peligroso y explotación laboral.
- d) Centro de atención integral a la niñez y adolescencia
- e) Escuelas de convivencia familiar
- f) Creación del Centro terapéutico provincial de desintoxicación a personas drogodependientes.

g) Centro de Rehabilitación y acogida para niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

h) Centro terapéutico de atención y cumplimiento de las medidas de protección a la niñez y adolescencia, otorgadas por las Juntas Cantonales de protección de Derechos de la provincia y otros organismos competentes.

i) Promoción del disfrute del tiempo libre y la seguridad de los adolescentes.

j) Prevención del embarazo en adolescentes.

k) Disminución de la desnutrición infantil.

l) Diagnóstico del estado de cumplimiento y restitución de derechos de la Niñez y Adolescencia.

m) Rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública, privada y social.

n) Prevención del maltrato, violencia intrafamiliar y abuso sexual.

o) Prevención de la discriminación, violencia institucional, violencia entre pares y/o Bullying y todo tipo de acoso.

p) Vigilancia de espectáculos públicos en concordancia con los contenidos de la presente ordenanza y otros organismos legales.

q) Adecuación y seguridad en el espacio público, tendiente a garantizar el buen trato de niños/ niñas y adolescentes.

r) Creación del Centro de Adolescentes Mujeres Infractoras.

La conformación de estas comisiones será en coordinación con los miembros del sector de niñez y adolescencia del Gobierno Provincial.

CAPÍTULO III

DEL SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PROVINCIAL

Art. 11.- Se solicitará a los Ministerios y GADs ejecutores de las políticas públicas de la Niñez y Adolescencia presentarán a la Coordinación del Sector sus Planes, Programas y proyectos garantizando su aplicación con enfoque de derechos, género e interculturalidad, con su respectivo presupuesto.

Art. 12.- El Comité Técnico Provincial del sector de Niñez y Adolescencia, elaborará el Plan Operativo Anual de seguimiento, vigilancia y exigibilidad de la política pública y del cumplimiento de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Tungurahua y deberán ser conocidos por cada Gobierno Autónomo Descentralizado

CAPÍTULO IV

SOBRE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 13.- El Comité Técnico Provincial del sector de Niñez y Adolescencia de Tungurahua solicitará a las instancias que conforman el SNDPINA un informe integral de resultados y de inversión económica en el cumplimiento de las políticas públicas nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales que garanticen el bienestar de la niñez y adolescencia de la Provincia. Esta rendición de cuentas a la ciudadanía será cada año en la Asamblea General.

CAPÍTULO V

DEL PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PROVINCIAL

Art. 14.- Los recursos asignados para la operatividad de la presente ordenanza de Niñez y Adolescencia, provendrán de conformidad con la ley y las disposiciones legales de carácter nacional aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia y de otros organismos análogos especializados en niñez y Adolescencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia conforme a sus competencias, para el cumplimiento de la presente ordenanza, evaluarán y darán seguimiento a las instituciones públicas y privadas que prestan servicios a la Niñez y Adolescencia.

SEGUNDA.- Para el fortalecimiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia de Tungurahua, SNDPINA-T, el comité técnico provincial del sector niñez y adolescencia del parlamento gente, trabajará coordinadamente con todos los organismos que la integran en el marco de las directrices del organismo rector competente, la presente ordenanza y demás leyes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- A partir de la aprobación de la presente ordenanza, todas las instancias del Estado que aprueben estatutos y reglamentos para la vida jurídica de Organismos de la Sociedad Civil, aseguran que se incluya el capítulo de Derechos y Deberes de la Niñez y Adolescencia.

SEGUNDA.- A partir de la aprobación de la presente ordenanza, las organizaciones comunitarias: Asociaciones, Comités Barriales, Comunas, Juntas del Campesinado, Juntas de Aguas, y otras derivadas de la sociedad civil organizada se promoverán el incluir en sus estructuras organizativas las Defensorías Comunitarias de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con el Código de la Niñez y Adolescencia.

TERCERA.- A partir de la aprobación de la presente Ordenanza, adicionalmente de los Consejos Consultivos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, se promoverá la participación para la conformación de los Consejos Consultivos parroquiales y provincial, como organismos de consulta de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás instancias ejecutoras de políticas públicas a favor de este sector.

CUARTA.- En lo que no esté contemplado en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto por: la Constitución de la República, la convención de los derechos del niño, el Código del Niñez y Adolescencia, resoluciones ministeriales y de la Defensoría del Pueblo y más leyes de la materia.

GLOSARIO:

Representatividad: Los participantes lo hacen a nombre de grupos y sectores debidamente elegidos y reconocidos por todos.

Corresponsabilidad: Compartirán responsable y solidariamente la solución de los problemas de la provincia.

Gobernabilidad: Los acuerdos a los que se llegue democráticamente deberán ser acatados por todos los actores, incluso aquellos externos a la provincia.

Principios del Código de la Niñez y Adolescencia:

Interés superior del niño.- Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ordenanza. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y las Familias.- Es deber del Estado, la Sociedad y las Familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El Estado, y la Sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.

Prioridad absoluta.- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.

Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años.

En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás

f) Igualdad y no discriminación.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos.

g) Descentralización y desconcentración.- Todas las acciones que permitan llegar a las metas de la política pública de Niñez y Adolescencia en Tungurahua se ejecutarán de manera descentralizada, es decir reconociendo la autonomía que cada gobierno descentralizado tiene en su territorio, así como su rol coordinador a nivel parroquial o municipal según sea el caso. De la misma forma se demandará que las instituciones que forman parte del Sistema de Protección y Atención a la Niñez y Adolescencia, deleguen la capacidad de tomar decisiones de manera oportuna y respaldada a sus representaciones en la Provincia.

h) Ejercicio Progresivo.- El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresado en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Tungurahua, en la ciudad de Ambato, el 25 de enero de 2013.

f.) Ing. Fernando Naranjo Lalama, Prefecto Provincial de Tungurahua.

f.) Andrés Pachano Arias, Secretario General.

SECRETARÍA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA:

Ambato, 29 de enero de 2013.

CERTIFICO: que la presente ORDENANZA PROVINCIAL POR EL BUEN TRATO, SEGURIDAD Y CULTURA DE PAZ PARA LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Tungurahua en sesiones ordinarias del 30 de noviembre de 2012 y 25 de enero de 2013 en primer y segundo debate respectivamente; se contó con el informe de la Comisión de Legislación del Consejo Provincial, del 17 de diciembre de 2012.

f.) Andrés Pachano Arias, Secretario General.

PREFECTURA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA:

Ambato, 30 de enero de 2013.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la ORDENANZA PROVINCIAL POR EL BUEN TRATO, SEGURIDAD Y CULTURA DE PAZ PARA LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA; de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publíquese la presente ordenanza provincial.

f.) Ing. Fernando Naranjo Lalama, Prefecto Provincial de Tungurahua.

SECRETARÍA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA:

Ambato, 30 de enero de 2013.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Fernando Naranjo Lalama Prefecto Provincial de Tungurahua, a los treinta días del mes de enero de dos mil trece. CERTIFICO.

f.) Andrés Pachano Arias, Secretario General.

GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA.- Es fiel copia del documento que reposa en archivos de Secretaría General.- Certifico.- f.) Andrés Pachano Arias, Secretario General.

SUSCRIBASE !!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107